



# Boletín Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### VII LEGISLATURA

AÑO XXVI

25 de Junio de 2008

Núm. 101

### S U M A R I O

|   | <u>Págs.</u> |   | <u>Págs.</u> |
|---|--------------|---|--------------|
| <b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS.</b>  |              |   |              |
| <b>Proyectos de Ley (P.L.)</b>  |              |   |              |
| P.L. 3-VII  |              |   |              |
| APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León del Proyecto de Ley de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León.   | 6089         | APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008. | 6102         |
| P.L. 5-II <sup>1</sup>  |              | P.L. 8-I  |              |
| DESESTIMACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo. | 6102         | PROYECTO DE LEY de declaración del Parque Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos).                |              |
| P.L. 7-I  |              | APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008. | 6105         |
| PROYECTO DE LEY de declaración de la Reserva Natural "Acebal de Garagüeta" (Soria).   |              | P.L. 9-I  |              |
|   |              | PROYECTO DE LEY de declaración del Parque Natural de "Lagunas Glaciares de Neila" (Burgos).             |              |
|   |              | APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008. | 6108         |

|  | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| P.L. 10-I  |              |
| PROYECTO DE LEY para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional.  |              |
| APERTURA del plazo de presentación de enmiendas hasta las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008.  | 6111         |
| <b>Proposiciones de Ley (Pp.L.)</b>  |              |
| Pp.L. 5-I <sup>3</sup>   |              |
| APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Propuesta de tramitación por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 88, de 22 de mayo de 2008. | 6116         |
| Pp.L. 5-I <sup>4</sup>   |              |
| APROBACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León por el procedimiento de lectura única, previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 88, de 22 de mayo de 2008.                                | 6116         |
| Pp.L. 7-I <sup>1</sup>   |              |
| TOMA EN CONSIDERACIÓN por el Pleno de las Cortes de Castilla y León de la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Sistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 91, de 2 de junio de 2008.   | 6129         |
| Pp.L. 7-I <sup>2</sup>   |              |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se traslada a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Sistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 91, de 2 de junio de 2008.   |              |
| APERTURA del Plazo de presentación de Enmiendas hasta las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008.  | 6130         |

|  | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|
| <b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).</b>   |              |
| P.N.L. 205-I <sup>1</sup>  |              |
| DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y Dña. Ana Sánchez Hernández, instando a la Junta a la adopción de medidas para la declaración de Bien de Interés Cultural de “o curro dos lobos” y “o cortello dos lobos” en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 40, de 21 de diciembre de 2007. | 6130         |
| P.N.L. 286-II  |              |
| ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a renovar o firmar convenios con las Diputaciones Provinciales para la financiación de instalaciones deportivas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 3 de marzo de 2008.   | 6130         |
| P.N.L. 286-I <sup>1</sup>  |              |
| DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a renovar o firmar convenios con las Diputaciones Provinciales para la financiación de instalaciones deportivas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 60, de 3 de marzo de 2008.   | 6131         |
| P.N.L. 323-I <sup>1</sup>  |              |
| DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López, Dña. Ana Sánchez Hernández y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a restaurar el Puente de Requejo o Puente Pino (Zamora) y a modernizar la carretera ZA-231, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.             | 6131         |
| P.N.L. 334-I <sup>1</sup>  |              |
| DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones en relación con la contaminación atmosférica en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 74, de 8 de abril de 2008.   | 6131         |
| P.N.L. 342-I <sup>1</sup>  |              |
| DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Francisco Javier Mu-  |              |

|  | <u>Págs.</u> |   | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|---|--------------|
| ñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a la recuperación de la calzada romana que cruza el municipio de Molinos de Duero (Soria), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 74, de 8 de abril de 2008.  | 6131         | Oficial de estas Cortes, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.  | 6132         |
| P.N.L. 351-I <sup>1</sup>  |              | P.N.L. 395-I <sup>1</sup>   |              |
| DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de Centros de Promoción Industrial, Fomento del Empleo y Desarrollo Integral, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 78, de 18 de abril de 2008.  | 6131         | DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez, D. Fernando María Rodero García y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a la apertura de un aula arqueológica en El Raso (Candeleda, Ávila), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.   | 6133         |
| P.N.L. 367-I <sup>1</sup>  |              | P.N.L. 397-I <sup>1</sup>   |              |
| DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Ildelfonso Sanz Velázquez, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Natalia López-Molina López, relativa a construcción de una rotonda en el cruce de las carreteras CL-619 y BU-130, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 78, de 18 de abril de 2008.  | 6132         | DESESTIMACIÓN por la Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López y D. José Ignacio Martín Benito, relativa a trabajos de limpieza y pintura de la Escuela Infantil Nuestra Señora de la Concha en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.  | 6133         |
| P.N.L. 383-I <sup>1</sup>  |              | P.N.L. 410-II   |              |
| DESESTIMACIÓN por la Comisión de Cultura y Turismo de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Sirina Martín Cabria y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para la conservación del Monasterio de Santa María de la Vega (Palencia), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.   | 6132         | ENMIENDA presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley formulada por el Grupo Parlamentario Mixto, instando a la Junta de Castilla y León a presentar durante el ejercicio 2008 un Plan Trienal sobre el Camino de Santiago, enfocado especialmente al próximo Jacobo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 86, de 14 de mayo de 2008.  | 6133         |
| P.N.L. 389-I <sup>1</sup>  |              | P.N.L. 410-I <sup>1</sup>   |              |
| DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un Convenio de Colaboración con la Diputación Provincial de Salamanca para la mejora de determinadas carreteras de esa provincia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 84, de 6 de mayo de 2008. | 6132         | DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, instando a la Junta de Castilla y León a presentar durante el ejercicio 2008 un Plan Trienal sobre el Camino de Santiago, enfocado especialmente al próximo Jacobo, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 86, de 14 de mayo de 2008.   | 6133         |
| P.N.L. 393-I <sup>1</sup>  |              | P.N.L. 429-I <sup>1</sup>   |              |
| DESESTIMACIÓN por la Comisión de Transportes e Infraestructuras de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores Dña. María Blanco Ortúñez y D. Pascual Felipe Fernández Suárez, instando a la Junta de Castilla y León al desdoblamiento de la carretera VA-113 entre la N-620 y la autonómica VA-140, publicada en el Boletín   |              | RETIRADA de la Proposición No de Ley presentada por los Procuradores D. Francisco Ramos Antón, Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Sirina Martín Cabria y Dña. Ana María Redondo García, instando a la Junta de Castilla y León a la modificación de la orden EDU/926/2004 de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, con el fin de que se extienda a alumnos que residan en el mismo municipio sin necesidad de acreditar dificultades especiales de acceso, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 87, de 19 de mayo de 2008. | 6134         |

|  | <u>Págs.</u> |  | <u>Págs.</u> |
|--|--------------|--|--------------|
| P.N.L. 483-III   |              | <b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.</b>  |              |
| APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre medidas en política energética, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 6 de junio de 2008. | 6134         | <b>Mociones</b>  |              |
| P.N.L. 484-III   |              | M. 12-I <sup>1</sup>   |              |
| APROBACIÓN por el Pleno de Resolución relativa a la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular, sobre el Archivo de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 6 de junio de 2008.        | 6134         | DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 6 de junio de 2008. | 6136         |
| P.N.L. 485-I <sup>1</sup>  |              | M. 27-I  |              |
| CORRECCIÓN DE ERRORES en la publicación de la Proposición No de Ley, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 94, de 9 de junio de 2008.  | 6135         | MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de siniestrabilidad y salud laboral, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 10 de junio de 2008.   | 6137         |
| <b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.</b>   |              | M. 32-I  |              |
| <b>Acuerdos</b>  |              | MOCIÓN presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de calidad de la enseñanza, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 10 de junio de 2008.  | 6138         |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifica el Calendario de Plenos para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2008 (febrero-junio).   | 6135         | M. 44-I <sup>1</sup>   |              |
| ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León por el que se modifican las directrices generales del calendario de actividades de las Comisiones para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2008 (febrero-junio).              | 6135         | DESESTIMACIÓN por el Pleno de la Moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de formación del profesorado, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 6 de junio de 2008.                      | 6139         |
| <b>Comunicaciones</b>  |              |  |              |
| C.J.C. y L. 1-I  |              |  |              |
| COMUNICACIÓN de la Junta de Castilla y León por la que se solicita la celebración de un debate sobre la política general de la Junta de Castilla y León, remitida de conformidad con lo establecido en el artículo 149 del Reglamento.         | 6136         |  |              |

**I. TEXTOS LEGISLATIVOS.****Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 3-VII****PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 11 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Ley de aprobación de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, P.L. 3-VII.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**APROBACIÓN POR EL PLENO****PROYECTO DE LEY DE APROBACIÓN DE LAS DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León, establece los principios y objetivos de la ordenación del territorio en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y regula los instrumentos para que la Junta de Castilla y León ejerza su competencia en la materia.

Entre estos instrumentos destacan las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, cuyo objetivo es la ordenación conjunta de la Comunidad mediante la definición de un modelo territorial que pueda utilizarse tanto como marco de referencia para los demás instrumentos de ordenación del territorio, como de orientación general para la política territorial de la Junta de Castilla y León.

Conforme al artículo 11 de la citada Ley 10/1998, las Directrices se formalizan en dos documentos independientes: en primer lugar, el de las Directrices Esenciales, de rango legal, que deben definir el modelo territorial de Castilla y León y los principios que guíen el conjunto de las políticas de la Comunidad con incidencia territorial; y

en segundo lugar, el de las Directrices Complementarias, de rango reglamentario.

En consecuencia, conforme a la atribución competencial efectuada en los artículos 148.1.3 de la Constitución Española y 32.1.2º del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se dicta esta Ley.

*Artículo Único.-*

Se aprueban las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, cuyo texto se inserta a continuación como anexo.

*Disposición Adicional Primera.- Grado de aplicación.*

Las Directrices Esenciales son de aplicación plena, y, por tanto, son vinculantes para la Administración de la Comunidad de Castilla y León, para la Administración Local de Castilla y León y para los particulares. Una vez aprobadas las Directrices Complementarias se publicará un anexo con las determinaciones o aspectos concretos de los planes, programas o proyectos que se vean directamente afectados.

*Disposición Adicional Segunda.- Directrices Complementarias.*

En un plazo de dos años desde la aprobación de esta Ley, la Junta de Castilla y León aprobará por Decreto las Directrices Complementarias, que comprenden a su vez, las restantes determinaciones citadas en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León.

En particular, mediante las Directrices Complementarias se llevará a cabo una convergencia de la ordenación territorial de los servicios públicos, con el objetivo de mejorar su coordinación y aumentar la compatibilidad entre las respectivas zonificaciones, en el marco del respeto a la normativa sectorial reguladora de cada servicio público.

*Disposición Final.- Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

## ANEXO

### DIRECTRICES ESENCIALES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CASTILLA Y LEÓN:

#### Una agenda para el gobierno del territorio.

##### *I.- Desarrollo de la Ley de Ordenación del Territorio.*

Entre los instrumentos de ordenación del territorio regulados en la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de Castilla y León, ocupan un lugar central las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, cuyo objetivo es la ordenación conjunta de la Comunidad mediante la definición de un modelo territorial que pueda utilizarse como marco de referencia para los demás instrumentos de ordenación del territorio, así como de orientación general para la política territorial de la Junta de Castilla y León.

En conjunto con otros documentos, como el Plan de Desarrollo Regional o la Estrategia de Desarrollo Sostenible, las Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León deben servir para avanzar hacia el equilibrio territorial de nuestra Comunidad. En un contexto de integración económica global, ampliación de la Unión Europea y consolidación de la organización del Estado, las Directrices deben señalar las pautas para integrar todas las políticas públicas con incidencia territorial, en una acción de gobierno coordinada y eficaz.

Conforme al artículo 11 de la Ley 10/1998, las Directrices se formalizan en dos documentos: en primer lugar, el de las Directrices Esenciales, que deben aprobarse por Ley de las Cortes de Castilla y León; y en segundo lugar, el de las Directrices Complementarias, que deben aprobarse por Decreto, teniendo, por tanto, rango reglamentario. Por ello, las Directrices Esenciales tienen un carácter conceptual y una proyección genérica sobre el territorio, siendo misión de las Directrices Complementarias una mayor concreción geográfica y de contenidos.

Esta formalización se ha conseguido tras un largo proceso, que comenzó apenas aprobada la Ley 10/1998: el 4 de febrero de 1999 la Junta de Castilla y León acordó iniciar los trabajos; una vez culminados, la Orden de 24 de noviembre de 2000 de la Consejería de Fomento abrió un período de tres meses de información pública y audiencia a las Administraciones, ampliado por Orden de 22 de marzo de 2001. Posteriormente se constituyó una comisión integrada por la Junta de Castilla y León, Diputaciones Provinciales y Federación Regional de Municipios y Provincias, de cuyo trabajo resultó el primer texto de Directrices Esenciales, con las aportaciones del Consejo Económico y Social, todo ello previamente a la tramitación formal del Anteproyecto de Ley de Directrices Esenciales.

Para alcanzar sus fines, las Directrices parten del conocimiento de la realidad territorial de Castilla y León, teniendo en cuenta cuanto se ha avanzado en el gobierno

del territorio desde la aprobación del Estatuto de Autonomía, hace 25 años. No sería coherente ni razonable un proceso de ordenación territorial que ignorase o minusvalorase la gran variedad de políticas activadas por las Administraciones públicas, hoy manifiestas en gran diversidad de acciones sectoriales con incidencia positiva en el desarrollo regional.

Las Directrices se proponen para cumplir la finalidad prevista en la Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León. Establecen un modelo territorial al servicio del desarrollo sostenible y de la calidad de vida en Castilla y León. Un modelo adaptable y útil para afrontar un futuro que se presenta, en todo el mundo, complejo y lleno de incertidumbre.

##### *II.- Síntesis del diagnóstico de Castilla y León.*

Castilla y León es una de las regiones más extensas de Europa, situada en el espacio sudoeste y en el arco atlántico. Su orografía forma vastas llanuras centrales, campiñas y páramos, rodeadas por un borde montañoso de gran valor ambiental, rebasado a menudo por el territorio regional. Esta orla serrana genera la dicotomía entre montañas húmedas y planicies secas donde dominan los cultivos, que ocupan casi la mitad de la Comunidad. La otra mitad es forestal, y un tercio de la superficie está arbolada. Castilla y León es rica en recursos naturales: agua de buena calidad en ríos casi siempre regulados, energía y suelo.

En ese territorio, se despliega un poblamiento configurado en la Edad Media, disperso y poco denso: 27 habitantes por km<sup>2</sup>, repartidos en 2.248 municipios y unos 6.000 núcleos concentrados en los entornos urbanos y en algunas comarcas periféricas. Con la despoblación disminuye la presión sobre el medio natural, que se está recuperando notablemente, pero también retroceden actividades agropecuarias que contribuían a su conservación. Por fortuna, apreciamos cada vez más nuestro patrimonio natural: un cuarto de Castilla y León forma parte de la Red Natura 2000 por albergar una flora y fauna escasas en otras latitudes. Un paisaje profundamente humanizado y con un patrimonio cultural de excelencia: más de 120 Conjuntos Históricos, varios de ellos Patrimonio de la Humanidad, conforman la red nuclear del poblamiento. En lo económico, destaca el peso de la agricultura y la energía, así como el dinamismo de la industria, tanto cuantitativo como por su extensión geográfica, que desborda los entornos urbanos en corredores de desarrollo. El sistema de ciudades, pese a las distancias entre los núcleos mayores y el escaso peso del nivel medio, se distribuye de forma correcta en el territorio, lo que permite articular estrategias coherentes de prestación de servicios.

La Ley 10/1998 ya señalaba algunas singularidades territoriales de Castilla y León: gran extensión, fragmentación administrativa, debilidad del sistema urbano, envejecimiento y dispersión demográficas, frágil implantación industrial...; todas ellas citadas en muchos estudios

territoriales, que han moldeado un diagnóstico negativo, y la idea de que la política territorial debe corregir la realidad geográfica. Sin embargo, lo que Castilla y León necesita son políticas creativas, positivas y atentas a las características locales. En suma, un tratamiento integrador de las perspectivas sectoriales para evitar la yuxtaposición aleatoria de actuaciones sin un marco de referencia global.

Por tanto, nuestras singularidades deben reformularse en positivo. La acción pública no debe apoyarse sólo en lo que un territorio "ha sido": debe fomentar lo que ese territorio "quiere ser". Es aquí donde los perfiles más positivos de Castilla y León adquieren sentido: como dice la Ley 10/1998, "estas limitaciones se ven compensadas por valores endógenos como la riqueza de sus espacios naturales y de su patrimonio cultural". Más allá del diagnóstico de los problemas, la ordenación del territorio es necesaria, no tanto para controlar tensiones de crecimiento como para organizar sinergias positivas. En esta dirección, el Plan de Desarrollo Regional insiste con acierto en la capacidad de iniciativa local, sin perjuicio de la necesidad de modernizar infraestructuras y equipamientos.

### *III. El objetivo de las Directrices: un modelo espacial de referencia para la acción territorial.*

La Ley 10/1998 resume como objetivos de la ordenación del territorio: "el desarrollo socioeconómico equilibrado y sostenible; la mejora de la calidad de vida de la población, a través de su acceso al uso de los servicios e infraestructuras públicas y del patrimonio natural y cultural; la gestión responsable de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, de forma compatible con la satisfacción de las necesidades crecientes de recursos, así como con el respeto a las peculiaridades locales; y la utilización racional y equilibrada del territorio".

Son objetivos generales, planteados conjuntamente para conducirnos, desde el interés colectivo, a un horizonte de moderación del interés privado que defiende, legítimamente cada grupo social. La ordenación del territorio no debe confundirse con la política económica ni con la acción administrativa sectorial. Su misión es centrar la atención en ciertos valores reconocibles del espacio regional, que pueden ser compartidos y que están reforzados en la Estrategia Territorial Europea.

En efecto, es la Unión Europea la que insiste en la necesidad de orientar territorialmente sus políticas. Para ello, establece una serie de objetivos y opciones que se recogen en la Estrategia Territorial Europea: desarrollo de un sistema urbano policéntrico, con refuerzo de la colaboración entre los espacios urbanos y rurales; fomento de estrategias integradas de transporte y comunicación, que faciliten un acceso equitativo a las infraestructuras y al conocimiento; y protección del patrimonio natural y cultural mediante una gestión inteligente de los recursos.

Estamos así ante un concepto nuevo de ordenación del territorio, alejado del convencional "plan" y coherente con la evolución del marco internacional, centrado en reconocer los valores compartidos por la sociedad y los criterios para hacerlos compatibles entre sí y para resolver sus eventuales conflictos. Por ello, este modelo territorial debe incluir un proceso de diálogo y aprobarse por ley de las Cortes de Castilla y León. Un modelo conceptual innovador y adaptado a la geografía regional, que se propone como Agenda para el Gobierno del Territorio.

Para definir un modelo de futuro, es esencial reconocer lo existente: la ordenación del territorio es un proceso en marcha, resultado de un debate social e institucional, mejorable en su referencia territorial. Todas las Administraciones proponen y ejecutan planes orientados a sus objetivos específicos, con efectos sobre el territorio; tanto en esos planes como en la acción administrativa se realizan esfuerzos para vertebrar el territorio con equidad y mejorar progresivamente los servicios.

Las Directrices se apoyan en la coherencia geográfica de Castilla y León y de su red de centros urbanos, para señalar una serie de objetivos, complementarios de los principios generales de desarrollo sostenible y equilibrio territorial. Estos objetivos son: definir las funciones de la Comunidad en el marco del Estado, sobre todo en materia de transporte, logística y relación con Portugal; poner en valor los recursos naturales y culturales como factores de atracción espacial y fundamentos de la calidad de vida; completar las redes de transporte, el "mapa logístico" y las infraestructuras hidráulicas para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales; garantizar el acceso a las tecnologías de comunicación; prevenir los riesgos naturales y tecnológicos; favorecer la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, en especial en cuanto al acceso a los servicios y oportunidades de trabajo y formación en el ámbito rural; modernizar las infraestructuras de transporte y los equipamientos para garantizar la interacción entre lo urbano y lo rural, así como la difusión de las innovaciones. Se trata de activar el potencial de interacción de la Comunidad, de concebir el territorio como un sistema al servicio de los emprendedores y los entornos innovadores, y, al mismo tiempo, como herramienta para el desarrollo rural.

Es un error insistir en las debilidades de Castilla y León sin resaltar al tiempo sus oportunidades. Reconocer la pérdida de peso demográfico de la Comunidad y su posición periférica no debe inhibir la confianza en nuestra capacidad de actuación y en nuestro principal recurso, la población. Por ello se propone una doble hipótesis de partida: por un lado es posible fortalecer las infraestructuras territoriales exigidas para la prosperidad futura; por otro, el aumento de competitividad está relacionado con la capacidad de innovación y la calidad de vida, y ambos factores se apoyan en la calidad global de nuestro territorio.

#### *IV. Elementos estructurantes de un modelo territorial abierto y dinámico.*

Siendo un objetivo básico de las Directrices mejorar la coherencia y coordinación de las políticas sectoriales, la primera función del modelo territorial es ser un instrumento de comprensión dinámica del territorio regional. Se trata de reconocer la Comunidad de manera articulada y sin renunciar a su diversidad ni a las singularidades locales.

El primer paso es evitar una concepción arcaica de los ámbitos geográficos que reclama la Ley 10/1998. Por ello, el primer grupo de estrategias, "Hacia una Comunidad estructurada", los concibe como subregión-problema, con geometría variable en función de su capacidad para resolver demandas existentes. Los elementos que permitirán ajustar las delimitaciones serán la provincia y los centros urbanos de referencia. Las 9 provincias, que en Castilla y León tienen hondo arraigo, son el ámbito esencial para el gobierno del territorio. Tienen, además, una dimensión ajustada para la acción territorial, y albergan grupos demográficos de entidad suficiente para abordar estrategias territoriales. Como ámbitos complementarios, las Áreas Funcionales se delimitarán con criterios ajustables por razones de oportunidad, pero con una referencia mínima de tamaño y centralidad.

Como segundo paso, las Directrices señalan un conjunto de elementos que le servirán de soporte al modelo territorial, y que son los que siguen: un sistema de ciudades para reforzar las centralidades tradicionales; corredores territoriales que sirvan de fundamento a las estrategias de localización a partir de las sinergias locales; polos regionales como apoyo para la armadura territorial, y municipios que presten servicios generales para fortalecer la estructura territorial y difundir el desarrollo en el medio rural. En síntesis, se propone un modelo territorial estructurado, que se basa en una visión estratégica de los recursos y oportunidades del territorio; y se caracteriza por una red equilibrada de ciudades y villas, en interacción a través de corredores territoriales. Un modelo de futuro, que facilitará la coordinación de las acciones en el territorio y estimulará el espíritu emprendedor y de iniciativa.

#### *V. Una secuencia de estrategias que da forma a la "Agenda para el Gobierno del Territorio".*

A lo largo de los Capítulos 3 a 6, se desarrollan las Directrices bajo una perspectiva concreta: el centro del modelo territorial son las personas, su bienestar y su calidad de vida, su movilidad y su potencial emprendedor y de iniciativa. En el futuro, la calidad de vida de un territorio será un factor de atracción para los individuos y los grupos sociales más dinámicos o creativos; será una ventaja competitiva, dependiente sin duda de intangibles, pero vital para nuestra Comunidad.

El Capítulo 3, "Hacia una Comunidad rica y diversa", se centra en el reconocimiento de los recursos naturales y

culturales como fuente de valores: diversidad paisajística, coherencia geográfica y patrimonio cultural. Hay que fomentar una perspectiva unitaria de la realidad regional y, a la vez, insistir en su diversidad y riqueza, cualidades que han de interpretarse como fortalezas territoriales, tanto para aumentar la capacidad de acogida de la Comunidad, como para mantener un sistema diferencial de recursos turísticos. La magnitud del patrimonio hace insuficientes los recursos disponibles y exige una acción colaboradora de la sociedad en su conjunto, así como una gestión inteligente, dinámica y con visión de futuro.

El Capítulo 4, "Hacia una Comunidad de bienestar", desarrolla un conjunto de estrategias, relacionadas con los factores espaciales que condicionan la calidad de vida, para garantizar la dotación de infraestructuras y servicios y así propiciar una mayor cohesión territorial, sin descuidar la atención a los grupos sociales más frágiles. Para ello hay que fortalecer los sistemas públicos de infraestructuras que afectan a la calidad de vida (vivienda, transporte, ciclo del agua, energía y comunicaciones); los sistemas territoriales que soportan los servicios a la ciudadanía (educación, servicios sociales, sanidad, protección ciudadana); y las estructuras territoriales que facilitan el desarrollo de redes de interacción social (comercio, industria, cultura, servicios, ocio, turismo). Hay estrategias evidentes, como conectar las capitales de provincia a la red de alta capacidad, para fomentar la interacción en la red regional de ciudades, o mejorar la malla de carreteras que relaciona los núcleos menores con los centros urbanos de referencia. Otras son menos tangibles, como las que afectan al fomento del desarrollo local y del empleo, y exigirán esfuerzos de ajuste en las políticas activadas para cumplirlos.

El Capítulo 5, "Hacia una Comunidad sostenible", insiste en el concepto de desarrollo sostenible, adaptado a nuestras singularidades: este es un territorio que cambia y necesita, por tanto, administrar su transformación. Además de la conservación y puesta en valor de los espacios naturales, hay que fomentar un uso más sostenible del territorio. Las características de Castilla y León exigen tener en cuenta la diversificación de actividades en los espacios rurales en función de sus potencialidades: ocio, turismo, agroindustria, artesanía, etc. Los espacios rurales deben ser mejor integrados con los urbanos: primero, en su provisión de servicios, pero también en el fomento de la actividad económica, con un sistemático refuerzo de todo aquello que pueda procurar un futuro diferente, más ecológico en sentido profundo, es decir, también más próspero. Sin duda, algo más fácil de decir que de realizar, pero donde la Comunidad debe convertirse en pionera.

El Capítulo 6, "Hacia una Comunidad creativa", aspira a fomentar una acción de gobierno compartida en sus objetivos, y orientada, en primer lugar, a enriquecer el potencial de acción del primer recurso regional: las personas. Nos acercamos a un horizonte diferente, donde los recursos externos perderán importancia; se pondrá en

juego el potencial local, la capacidad de actuación de cada territorio. Estamos convencidos de que el futuro de un territorio depende, sobre todo, del conocimiento allí generado o disponible, así como de su saber hacer, entendido éste como capacidad competitiva. Las razones que explican el éxito de un territorio a largo plazo tienen que ver con su capital humano, con la capacidad de dotarse de una red de conocimiento y con la capacidad innovadora. Es preciso apostar por la sociedad del conocimiento, aumentar los recursos para fortalecer las estructuras educativas y científicas. Por último, el proyecto político que implica el modelo territorial debe ser impulsado por el conjunto de las Administraciones públicas, incorporando sistemáticamente a la sociedad civil y al conjunto de la población. De hecho, las Directrices proponen un modelo territorial para Castilla y León cuya construcción requiere el compromiso de todos.

Así pues, estas Directrices establecen los criterios y objetivos de un modelo territorial que abre para Castilla y León un futuro más sólido. Se trata de un ambicioso proyecto político, propio de una sociedad dinámica y moderna, a cuya construcción todos estamos convocados.

## Capítulo 1

### FUNDAMENTOS DEL MODELO TERRITORIAL

#### 1.1. Finalidad de las Directrices Esenciales.

La finalidad de las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León es establecer los objetivos, criterios y estrategias que definen el modelo territorial de Castilla y León. Este modelo está destinado a orientar los planes, programas, proyectos y, en general, las políticas públicas con incidencia territorial de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Administración local de Castilla y León, así como a mejorar su coordinación, a partir de una concepción coherente del territorio como espacio en el que confluyen.

#### 1.2. Criterios del modelo territorial.

El criterio básico que inspira el modelo territorial de Castilla y León es el fomento de un desarrollo equilibrado en el espacio y sostenible en el tiempo. Por ello, todas las decisiones relativas a la implantación de usos y actividades deben tener en cuenta, además de sus criterios específicos, su repercusión en la calidad de vida de la población, en la cohesión social y económica del entorno, en la gestión sostenible e inteligente de los recursos naturales, así como en la salvaguarda y puesta en valor del patrimonio natural y cultural.

#### 1.3. Objetivos del modelo territorial.

El objetivo básico del modelo territorial de Castilla y León es influir en los factores espaciales que condicionan la calidad de vida de la población, entendida ésta

como habitabilidad y potencial de desarrollo del territorio. De ese objetivo básico se derivan los siguientes objetivos específicos:

a) Definir las funciones de Castilla y León en el marco del Estado, sobre todo en cuanto a su potencial en materia de transporte y logística, en su relación con Portugal.

b) Desarrollar un sistema urbano y territorial más estructurado y equilibrado, reforzando la integración funcional de los espacios urbanos y rurales de la Comunidad, y completando las redes de transporte viario y ferroviario para mejorar la accesibilidad, sobre todo en la periferia.

c) Fomentar políticas integradas de transporte y comunicación, facilitando un acceso equitativo a las infraestructuras y servicios de transporte y a las nuevas tecnologías de información, de forma que puedan desplegar su potencial integrador en los medios menos favorecidos.

d) Proteger el patrimonio natural y cultural, señas de identidad de Castilla y León, como factores de atracción espacial y fundamentos de la calidad de vida, incentivando su puesta en valor mediante una perspectiva territorial organizadora.

e) Favorecer la cohesión económica y social, apoyando especialmente las zonas rurales, periféricas y menos favorecidas, concibiendo el territorio como instrumento al servicio del desarrollo rural y completando las infraestructuras hidráulicas que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

f) Impulsar un modelo territorial responsable, que garantice el desarrollo sostenible y contemple medidas frente al cambio climático.

g) Potenciar un modelo territorial que favorezca la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, particularmente en lo que afecta a las oportunidades de formación y empleo en el ámbito rural y al acceso equitativo a los servicios.

h) Fomentar un modelo basado en la equidad territorial y en la cohesión social, que potencie la colaboración entre los núcleos rurales y urbanos con el fin de atraer nuevas inversiones generadoras de empleo y riqueza.

#### 1.4. Estrategias para el desarrollo del modelo territorial.

Para la consecución de los objetivos establecidos en la Directriz anterior, se definen las siguientes cinco estrategias, orientadas al fortalecimiento del modelo territorial existente y al desarrollo del modelo territorial para el futuro de Castilla y León:

a) Hacia una Comunidad estructurada: las Directrices reconocen en la geometría del territorio de Castilla y León una oportunidad para reforzar las acciones de desarrollo regional, estructurada por una red de centros, corredores y polos singulares que pueden favorecer sinergias territoriales con las Comunidades vecinas y ser el soporte de una política territorial innovadora.

b) Hacia una Comunidad rica y diversa: Castilla y León es un territorio variado y plural, dotado de un patrimonio cultural y natural muy relevante. Por ello, las políticas territoriales deben activar acciones de puesta en valor de los recursos locales para favorecer el arraigo de la población en sus lugares de origen y como factor de atracción para actividades y personas.

c) Hacia una Comunidad de bienestar: la acción pública debe orientarse a garantizar servicios públicos (educación, sanidad, servicios sociales, protección ciudadana), bienes básicos (empleo y vivienda), así como infraestructuras eficientes que permitan desplegar iniciativas competitivas. El incremento del capital público al servicio de la calidad de vida de la población puede crear contextos más dinámicos, donde los criterios de equidad y cohesión social activen la acción hacia grupos más frágiles y fomenten respuestas responsables.

d) Hacia una Comunidad sostenible: con una lógica de adecuación del concepto de desarrollo sostenible a las singularidades de Castilla y León, las políticas públicas deben reconocer el territorio que cambia y servir para administrar de una manera sostenible todos los procesos de transformación activados, garantizando el impacto positivo en el medio ambiente.

e) Hacia una Comunidad creativa: para incidir en los factores territoriales que fomentan la sociedad del conocimiento, es necesaria una acción territorial dialogada y fundada en políticas que primen la innovación, así como promover un sistema urbano en red, capaz de activar el factor tamaño, y priorizar las acciones que contribuyan a crear una imagen de marca regional.

### 1.5. Castilla y León en Europa.

Es prioritario para Castilla y León fomentar una mayor interacción territorial con Europa, y en especial con las regiones Norte y Centro de Portugal, activando acciones de mejora de las infraestructuras de comunicación y transportes, así como proyectos territoriales en los espacios fronterizos. Por tanto, se considera estratégico para el desarrollo futuro de la Comunidad potenciar:

a) El corredor E-80 / A-62, de Miranda de Ebro a Fuentes de Oñoro por Briviesca, Burgos, Venta de Baños, Valladolid, Tordesillas, Salamanca y Ciudad Rodrigo, que debe consolidar su condición de corredor europeo de transporte combinado entre Portugal y el resto de la Unión Europea, y desplegar su potencialidad como corredor de desarrollo económico regional.

b) El corredor del Duero, de Zamora a Soria por Toro, Tordesillas, Valladolid, Peñafiel, Aranda de Duero y El Burgo de Osma, que debe completarse en dirección este, conectando con el Arco Mediterráneo a través del corredor del Ebro y hacia Francia por el Pirineo aragonés, así como en dirección oeste hacia Oporto.

c) El corredor que comunica la ciudad de León con Braganza, a través de La Bañeza y Sanabria que, complementándose con las comunicaciones entre León y Asturias, permita la interconexión entre el norte de Portugal y el mar Cantábrico.

d) La coordinación de los instrumentos de ordenación y gestión del territorio en las zonas fronterizas con Portugal, en especial en los espacios naturales, tanto por la fragilidad de estos territorios como por la potencialidad de los mismos para dinamizar las zonas más desfavorecidas.

e) La conexión desde Madrid con el norte de España, Navarra, País Vasco y Francia por el este de nuestra Comunidad en el eje Almazán, Gómara y Ágreda.

### 1.6. Articulación territorial y colaboración con las Comunidades vecinas.

Inserta en el Arco Atlántico, Castilla y León aspira a lograr, en colaboración con la Administración del Estado, una mayor integración territorial con las Comunidades Autónomas vecinas, superando el aislamiento relativo que genera el borde montañoso. A tal efecto es prioritario mejorar las infraestructuras de transporte y fomentar estrategias de desarrollo que partan de la complementariedad entre Comunidades. En particular:

a) Desplegar la red de alta velocidad ferroviaria, imprescindible para la vertebración del espacio noroccidental de la Península Ibérica.

b) Consolidar las estrategias de transporte y logística mediante una mejor comunicación, por carretera y por ferrocarril, con los puertos de Cantabria, Asturias, Galicia y País Vasco.

c) Mejora de las comunicaciones con la Comunidad de Madrid, a través de la red de alta velocidad y de todo tipo de comunicaciones por carretera, tanto de la red nacional como autonómica o provincial.

d) Profundizar en la cooperación con las Comunidades vecinas mediante instrumentos de ordenación y gestión específicos para las zonas limítrofes, en especial en los espacios naturales.

## Capítulo 2

### HACIA UNA COMUNIDAD ESTRUCTURADA

#### 2.1. La Provincia como ámbito funcional básico.

El territorio de Castilla y León se vertebra, en primera instancia, por la unión de sus nueve provincias, realidades históricas que constituyen el ámbito de actuación de las Diputaciones y la referencia para la organización espacial de la Administración del Estado y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Por lo tanto, las Directrices consideran la Provincia como ámbito funcional básico para la ordenación del territorio de Castilla y

León, ya que, tanto su dimensión espacial como su peso demográfico, son adecuados para organizar los servicios de superior nivel y constituir con eficacia la principal referencia espacial del gobierno del territorio.

## 2.2. Red de centros urbanos.

El conjunto de ciudades, villas y pueblos de la Comunidad configura el sistema urbano de Castilla y León, una red articulada de centros que estructuran las relaciones territoriales y sus flujos, formando una unidad funcional interdependiente. En dicho sistema:

a) Se consideran centros urbanos de referencia, los municipios con población igual o superior a 5.000 habitantes. Estos centros, y en especial las ciudades con más de 20.000 habitantes, configuran los nodos de la red de centros urbanos y se considerarán centros de referencia para la dotación de equipamientos, la prestación de servicios y las acciones de innovación en el territorio.

b) Asimismo, se consideran centros urbanos de referencia, los municipios con población igual o superior a 1.000 habitantes que tengan además la consideración de municipios prestadores de servicios generales conforme al Pacto Local.

c) Cuando entre una ciudad con más de 20.000 habitantes y los núcleos de su entorno se produzcan relaciones funcionales cotidianas, se podrá considerar que el conjunto de dicho territorio constituye un Área Urbana, ámbito idóneo para formular Directrices de Ordenación de ámbito subregional.

## 2.3. Ámbitos funcionales complementarios.

Para desarrollar las Directrices, podrán delimitarse Áreas Funcionales, ámbitos funcionales complementarios e intermedios entre la provincia y el municipio. Las Directrices Complementarias establecerán una delimitación orientativa de estas Áreas, agrupando municipios con características socioeconómicas, naturales o culturales homogéneas, con criterios de utilidad para el desarrollo local y el fortalecimiento de cada provincia. A fin de que las Áreas Funcionales puedan organizar y resolver con mayor eficiencia la prestación de servicios, deberán incluir al menos un centro urbano de referencia o un municipio prestador de servicios generales.

## 2.4 Sistema de corredores territoriales.

El territorio de la Comunidad está estructurado por un conjunto de corredores de naturaleza diversa, que comparten un potencial multisectorial de servicio a la red de centros urbanos y a sus interacciones con las Comunidades vecinas. Para una estructuración más sólida del territorio:

a) Será objetivo prioritario intensificar las sinergias territoriales internas apoyándose en los corredores terri-

toriales, activando un mayor intercambio económico y cultural, y fomentando la interacción entre las capitales de provincia, los centros urbanos de referencia y los municipios prestadores de servicios generales.

b) Entre los corredores territoriales, se consideran estratégicos: el corredor del Duero y el corredor E-80 / A-62, ambos definidos en la Directriz 1.5; los que comunican el norte y noroeste de España con el centro peninsular (A-1 y A-6); el eje este-oeste por el norte de la Comunidad (Camino de Santiago); el eje norte-sur por el oeste (Vía de la Plata); el eje transversal sur, de Salamanca a Soria por Ávila y Segovia; el corredor Cantábrico-Mediterráneo; y el conjunto de la red ferroviaria.

c) Asimismo, se consideran estratégicos los principales corredores territoriales históricos: el Camino de Santiago, el Canal de Castilla y la red de cañadas reales.

## 2.5. Sistema de polos estratégicos.

Son polos estratégicos, los lugares que concentran actividades de excelencia de rango regional, y que desempeñan una función complementaria de los centros urbanos de referencia, ya sea en la prestación de servicios (aeropuertos, enclaves logísticos, grandes equipamientos) en su función de difusión tecnológica o científica (universidades, centros de investigación, grandes instalaciones industriales, parques tecnológicos), o por tener carácter de municipios singulares conforme al Pacto Local. Las Directrices Complementarias identificarán los polos estratégicos a efectos de consolidar su función estructurante y de servicio al territorio, y señalarán criterios para que sean elementos de referencia desde el punto de vista de la sostenibilidad ambiental.

## Capítulo 3

### HACIA UNA COMUNIDAD RICA Y DIVERSA

#### Sección 1ª

#### PROTECCIÓN DE LA RIQUEZA NATURAL Y DEL MEDIO AMBIENTE

3.1. Coherencia, diversidad y riqueza del territorio de Castilla y León.

La coherencia geográfica del territorio de Castilla y León, así como la diversidad y riqueza de sus espacios naturales, son un recurso básico de la Comunidad, que debe ser valorado mediante políticas que promuevan un uso sostenible e inteligente de los recursos naturales. A tal efecto:

a) Se fomentará una perspectiva integral de la riqueza natural de Castilla y León, fortalecedora de la identidad regional, y se dará prioridad a las acciones de ámbito supralocal que generen sinergias territoriales.

b) Será objetivo estratégico para la acción pública, fomentar la excelencia ambiental, para contribuir a un modelo de desarrollo sostenible y de lucha contra el cambio climático, así como para fortalecer la capacidad de la Comunidad de atraer nueva población y actividades, y para desarrollar un sistema diferencial de recursos turísticos.

### 3.2. Red de espacios naturales.

La Red de Espacios Naturales de Castilla y León y la Red Natura 2000 configuran el sistema de zonas más relevantes del patrimonio natural de la región, albergando los ecosistemas y paisajes mejor conservados. Los criterios de actuación en dichos espacios serán los siguientes:

a) Proteger, conservar y recuperar los lugares de singular valor, en particular mediante la elaboración de los correspondientes instrumentos de ordenación territorial y gestión.

b) Promover acciones de desarrollo socioeconómico para los habitantes de los espacios naturales y de sus zonas de influencia socioeconómica, fomentando un uso sostenible e inteligente de los recursos, así como el mantenimiento de las prácticas tradicionales de gestión sostenible del territorio.

c) Promover la calidad de las obras públicas y de la arquitectura contemporánea, asociada a la imagen de calidad de dichos ámbitos.

### 3.3. Puesta en valor de los montes y bosques.

Los montes y los bosques tienen una función esencial en la ordenación y vertebración del territorio, y, en particular, del mundo rural. Por tanto, la acción pública debe dirigirse a la conservación de estos espacios mediante una gestión planificada, con instrumentos que integren la política forestal con las demás políticas sectoriales, y a nivel de detalle con instrumentos de ordenación de cada monte. Asimismo, debe mantenerse un equilibrio armónico entre las distintas funciones de los montes, tanto económicas como ambientales y sociales. La puesta en valor de estos espacios, así como de los recursos forestales, es estratégica tanto para la calidad del territorio como para la vertebración socioeconómica de muchas áreas rurales y, en especial, de las más desfavorecidas y periféricas. La ordenación y promoción del uso de los productos de los montes, así como su transformación, son necesarias para el desarrollo futuro de dichas áreas; en tal sentido, la certificación de la gestión forestal sostenible es una herramienta adecuada para conseguir estos objetivos.

### 3.4. Red de corredores ecológicos.

Para fomentar la interrelación y el intercambio ecológico en los espacios naturales debe mantenerse el buen estado ecológico de los territorios existentes entre los

mismos, en particular, apoyando las prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles y asegurando la permeabilidad de las infraestructuras y de las barreras naturales, en especial de las riberas de los ríos. Al mismo tiempo, es necesario defender el mantenimiento de la calidad del paisaje, aun cuando los paisajes humanos están sometidos a una constante transformación.

### 3.5. Protección ambiental.

La protección ambiental debe ser una directriz esencial para la acción pública. A tal efecto:

a) Se dará prioridad a la conservación de los factores abióticos y bióticos que garantizan la calidad del medio ambiente, procurando:

1º. Defender la calidad del aire, mejorando las herramientas de análisis y control, y aplicando planes de actuación allí donde se detecten situaciones de contaminación atmosférica.

2º. Elaborar planes de movilidad en los centros urbanos de referencia, que contribuyan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y a mejorar la calidad del aire.

3º. Fomentar estrategias locales contra la contaminación acústica y lumínica, elaborando herramientas específicas, tales como mapas de ruido y guías de diseño urbano.

4º. Garantizar la calidad de las aguas velando por el buen estado de las aguas superficiales y de los acuíferos, la protección de los humedales y el mantenimiento del caudal ecológico de los ríos.

5º. Mantener la calidad de los suelos, con acciones de prevención de la erosión y la contaminación, diagnóstico de áreas vulnerables y elaboración de programas de recuperación de suelos degradados.

6º. Proteger y conservar los espacios arbolados continuando las acciones de reforestación, así como las relativas a la prevención y extinción de incendios.

7º. Garantizar la conservación de la fauna y flora silvestre, en especial la más amenazada, elaborando planes para su recuperación y para la gestión de los hábitats prioritarios.

b) La acción pública dará prioridad a la mejora y mantenimiento de las infraestructuras y sistemas de servicios básicos ligados al ciclo del agua, así como a la gestión sostenible y segura de los residuos.

c) Se fomentarán prácticas más sostenibles en todos los procesos de transformación del territorio, así como programas que incentiven el uso de energías renovables, el ahorro y la eficiencia energética.

d) Los centros urbanos de referencia generalizarán el uso de herramientas de gestión ambiental, como las estrategias locales de desarrollo sostenible.

e) Las Administraciones públicas buscarán fórmulas innovadoras de financiación de las inversiones en el patrimonio natural y del medio ambiente, en colaboración con el sector privado.

### 3.6. Infraestructuras del ciclo del agua.

La acción pública en materia hidráulica debe apoyarse en la colaboración entre la Junta de Castilla y León y los Organismos de Cuenca, a fin de mejorar sistemáticamente la eficiencia en la gestión del agua, la garantía de suministro a la población y la preservación de la calidad de las aguas. A tal efecto:

a) Se impulsará la recuperación de humedales y acuíferos sobreexplotados, el control de calidad de las aguas, la depuración de vertidos, el mantenimiento de caudales ecológicos, así como la recuperación de riberas, en especial en tramos urbanos.

b) Se fomentará el ahorro en el consumo mediante el adecuado mantenimiento de las infraestructuras de abastecimiento y la reutilización de aguas residuales, sin perjuicio de prever un incremento razonable de los recursos hídricos necesarios para garantizar el desarrollo equilibrado y sostenible de la Comunidad.

c) Con las salvaguardas ambientales necesarias, se impulsarán las obras hidráulicas de regulación y transporte que permitan atender las demandas actuales y futuras conforme a lo dispuesto en la letra anterior, así como el aprovechamiento energético de ríos y canales.

d) La infraestructura hidráulica urbana deberá satisfacer las demandas actuales y futuras de la población mediante acciones de mejora programadas, promoviendo estrategias de colaboración con los entes locales dirigidas a modernizar y mejorar las infraestructuras existentes con el fin de:

1º. Asegurar la dotación y la calidad del agua para consumo humano, mejorando los servicios al usuario y aumentando la eficiencia en la gestión, con criterios de ahorro y equilibrio de costes.

2º. Preservar la calidad de las aguas, manteniendo la biodiversidad fluvial y lagunar, y a la vez proteger los acuíferos subterráneos.

3º. Fomentar las soluciones mancomunadas o mediante consorcios, capaces de abordar con mayor eficiencia tanto las carencias en abastecimiento y depuración como la previsión.

e) Asumiendo que los regadíos cumplen un papel imprescindible para garantizar la actividad en el medio rural, es necesario continuar su implantación y consolidar los existentes, mejorando las infraestructuras y modernizando los sistemas de riego para lograr el máximo ahorro de agua.

f) Fomentar la recuperación de infraestructuras hidráulicas históricas que hayan perdido su función inicial, para cumplir usos alternativos.

### 3.7. Infraestructuras de residuos.

La acción pública en materia de residuos debe abordarse como política integral, minimizando los riesgos para el medio ambiente y la salud humana, reduciendo la generación de residuos y fomentando su reutilización, reciclado y valorización, así como consolidando la red regional de infraestructuras de gestión. A tal efecto se desarrollarán planes y políticas específicas para los residuos urbanos, industriales peligrosos y no peligrosos, sanitarios, de la construcción, ganaderos, agrícolas y forestales, sin perjuicio de establecer actuaciones comunes que procuren sinergias beneficiosas.

### *Sección 2ª*

### *PROTECCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO CULTURAL*

### 3.8. Valor del patrimonio cultural.

El patrimonio cultural de Castilla y León, por su diversidad, amplitud y riqueza, constituye uno de los principales recursos de la Comunidad, y debe ser valorado mediante políticas que lo protejan de los efectos negativos del desarrollo económico y los cambios sociales. A tal efecto:

a) Se fomentará una perspectiva unitaria de la riqueza cultural de Castilla y León, que fortalezca la identidad regional, y que priorice las acciones de ámbito supralocal que generen sinergias territoriales.

b) Será objetivo estratégico de la acción pública la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, introduciendo una perspectiva territorial que favorezca su incidencia en el desarrollo local.

c) Se fomentará la innovación en las artes plásticas, musicales y escénicas, y, en particular, se promoverá la calidad de las obras públicas y de la arquitectura, como proyección de la Comunidad hacia el futuro.

d) Las Administraciones públicas buscarán fórmulas innovadoras de financiación de las inversiones en el patrimonio cultural, en colaboración con el sector privado.

### 3.9. Red de conjuntos históricos.

La red de conjuntos históricos de Castilla y León, incluidos los jardines históricos, los sitios históricos y los paisajes culturales, constituye un sistema con potencial para estructurar el territorio en colaboración con los centros urbanos de referencia, introduciendo una perspectiva territorial complementaria. Los elementos de esta red reconocidos como Patrimonio de la Humanidad recibirán una atención especial de la Junta de Castilla y León en sus políticas activas de protección.

3.10. Patrimonio rural, paisajes culturales y bienes culturales intangibles.

Las estrategias territoriales y locales en materia de patrimonio cultural reconocerán la riqueza de la cultura popular de la región, valorando el patrimonio intangible vinculado a paisajes y lugares y activando los recursos necesarios para la recuperación del patrimonio rural amenazado. Para ello, se creará una red de paisajes culturales que facilite el conocimiento y disfrute de los sistemas etnológicos que manifiestan modos históricos singulares de relación entre el hombre y el medio natural.

#### Capítulo 4

### HACIA UNA COMUNIDAD DE BIENESTAR

#### Sección 1ª

#### INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE, COMUNICACIÓN Y ENERGÍA

##### 4.1 Red de carreteras.

La acción pública en materia de carreteras se orientará, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, a garantizar el cumplimiento de los objetivos de las Directrices, y en especial la conexión del sistema urbano regional, tanto interna como con las Comunidades vecinas y con las regiones Norte y Centro de Portugal. A tal efecto:

a) Además de su función vertebradora del sistema urbano regional, se potenciará el sistema de vías de comunicación que aseguran conexiones eficientes con los principales espacios económicos de España y Europa, mejorando la accesibilidad en las zonas periféricas.

b) Se mejorará la red regional de carreteras para optimizar la comunicación del conjunto de los núcleos con la red de municipios prestadores de servicios y las capitales de provincia, así como el acceso a las vías de gran capacidad y a la red de autovías del Estado, de acuerdo con los objetivos ya descritos. Esto exigirá también una intervención concertada con las Diputaciones en la red de carreteras provinciales.

c) La red de alta capacidad comprenderá los itinerarios de interés europeo y los que sirven de acceso a las capitales de provincia de la Comunidad.

d) Se fomentará la intermodalidad en el transporte de mercancías, promoviendo redes combinadas de transporte y servicios logísticos intermodales.

e) El diseño de carreteras buscará la integración ambiental de la red viaria, evitando su interferencia con la preservación de los ecosistemas, con criterios de proyecto acordes con el entorno.

##### 4.2. Red ferroviaria.

La acción pública sobre la red ferroviaria perseguirá, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, los siguientes objetivos territoriales:

a) Consolidar una malla ferroviaria que facilite la inserción en el Arco Atlántico y la conexión con Madrid, Portugal, el Arco Mediterráneo y el centro de Europa; el núcleo de esta red será concebido para alta velocidad, insertado en el sistema español de alta velocidad.

b) Garantizar el acceso de los centros urbanos de referencia a la malla ferroviaria y potenciar su extensión a los municipios prestadores de servicios generales, mejorando la calidad del servicio en las líneas actuales y fomentando las acciones de cercanías entre ciudades próximas.

c) Garantizar la calidad y competitividad del transporte de mercancías en los principales centros productivos de la Comunidad, fomentando la intermodalidad y los servicios logísticos.

d) Ordenar los accesos ferroviarios a las ciudades con criterios de eficacia funcional e integración en sus tramas urbanas, manteniendo la centralidad urbana de las estaciones ferroviarias.

##### 4.3. Red de aeropuertos.

La acción pública en materia de aeropuertos potenciará, sin perjuicio de las competencias de la Administración del Estado, las instalaciones de Valladolid, Burgos, León y Salamanca, estableciendo una complementariedad no jerárquica, mejorando los sistemas de servicio a los vuelos según su localización y condiciones, promoviendo conexiones con capitales españolas y europeas, y activando los mecanismos para servir al sistema turístico y productivo regional. En todo caso se garantizarán las adecuadas conexiones de transporte a los centros urbanos servidos por cada aeropuerto.

##### 4.4. Infraestructuras de energía.

La acción pública en materia de energía se regirá por criterios de ahorro, eficiencia, diversificación y respeto del medio ambiente, y se orientará a asegurar un suministro eficiente y a poner en valor los recursos de Castilla y León. A tal efecto se considera prioritario:

a) Fomentar las energías renovables, en el marco de las políticas españolas e internacionales, para cumplir los compromisos de reducción de emisiones contaminantes.

b) Velar por el aprovechamiento racional de los recursos carboníferos, consolidando la producción de las centrales térmicas de carbón y modernizando sus instalaciones para reducir la contaminación.

c) Aumentar la capacidad de la red de transporte de energía eléctrica para facilitar la evacuación de la pro-

ducción, y modernizar las redes de distribución para contribuir al desarrollo económico.

d) Potenciar el desarrollo de la infraestructura de transporte de gas natural canalizado, para facilitar el suministro de ese combustible a los centros urbanos de referencia y a los grandes consumidores.

#### 4.5. Infraestructuras de telecomunicaciones.

La acción pública en materia de telecomunicaciones se orientará a garantizar un acceso de calidad a la sociedad de la información para toda la población, así como la disponibilidad de servicios avanzados y la difusión de los avances tecnológicos de forma equitativa en el territorio. A tal efecto, los centros urbanos de referencia deberán estar servidos por redes de banda ancha con capacidad, por lo que se fomentará la mayor capilaridad posible en los espacios rurales. Asimismo, en los núcleos de difícil acceso o aislamiento relativo, se velará por facilitar tecnologías de telefonía móvil adecuadas.

#### *Sección 2ª*

### *EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS*

4.6. Una red equilibrada de equipamientos públicos para el desarrollo local.

La acción pública promoverá la adecuada dotación de equipamientos para la prestación de servicios que garanticen la calidad de vida de la población, conforme a los siguientes criterios:

a) Asumiendo la disparidad inherente a la diferente naturaleza de los servicios, los equipamientos deben establecerse en cada ámbito territorial según sus condiciones específicas. En todo caso, su organización se apoyará tanto en los centros urbanos de referencia como en los municipios prestadores de servicios generales, y tomará como referencia los ámbitos de la Comunidad, la Provincia, y el Área Funcional.

b) Se debe garantizar que toda la población tenga fácil acceso al nivel básico de todos los servicios que se presten en el ámbito de cada Área Funcional, y que exista homogeneidad territorial en la distribución de los servicios de nivel superior.

c) Por su condición de servicios esenciales que garantizan bienes básicos para toda la población, deben considerarse prioritarios los equipamientos vinculados a la educación, la sanidad, los servicios sociales, los de promoción de la actividad económica, el empleo y la protección ciudadana, en los centros urbanos de referencia.

d) Los equipamientos serán programados con criterios de equidad territorial, y sus estándares se actualizarán sistemáticamente con criterios de modernización y mejora de la accesibilidad de la población a sus prestaciones.

e) Los equipamientos públicos deben ser ejemplo de integración de criterios de sostenibilidad ambiental, tanto en el diseño y la construcción, como en su explotación y mantenimiento.

#### 4.7. Efecto de los equipamientos singulares.

Los equipamientos deben localizarse según los criterios de funcionalidad, eficiencia, y accesibilidad de uso. Para aprovechar el efecto territorial positivo de cada nuevo equipamiento, se evitará una dispersión injustificada. Al contrario, primará el criterio de complementariedad, y se fortalecerán las centralidades territoriales. Para ello se evitarán duplicidades que puedan tener efectos de competencia interna y que tengan una influencia negativa en el desarrollo regional.

#### *Sección 3ª*

### *LA VIVIENDA COMO POLÍTICA PÚBLICA*

#### 4.8. Acceso a una vivienda digna.

La acción pública debe orientarse a la consecución del derecho de toda la población de acceder a una vivienda digna, desplegando estrategias singulares dirigidas a los grupos sociales más vulnerables y a los jóvenes. A tal efecto, se prestará especial atención a:

a) La acción coordinada en política de suelo, fomentando la creación, mantenimiento y desarrollo de los patrimonios públicos de suelo en los niveles regional, provincial y municipal, y, en particular la oferta de suelo apto para la promoción pública de viviendas.

b) La rehabilitación no sustitutiva de viviendas, tanto en el medio rural como en los centros históricos, garantizando la conservación del complejo y rico tejido residencial existente.

c) Los incentivos para la construcción de viviendas con protección pública y para el alquiler.

#### 4.9. Creación de un patrimonio residencial accesible y de calidad.

La acción pública tendrá como objetivo prioritario coordinar normas y acciones para:

a) Garantizar la calidad de los edificios residenciales, incentivando el cumplimiento de las normas de accesibilidad y eliminación de barreras, así como los sistemas constructivos sostenibles en cuanto a uso del agua, gestión de residuos, materiales ecoeficientes, ahorro y eficiencia energética.

b) Vigilar el cumplimiento de las diversas formas contractuales de acceso a la vivienda, partiendo del acceso a una información completa y transparente de las condiciones del mercado.

c) Conservar el patrimonio arquitectónico y urbanístico de Castilla y León, favoreciendo una constante acción rehabilitadora de esta seña de identidad de la Comunidad.

#### *Sección 4ª*

### **ESTRUCTURAS AL SERVICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

4.10. Sistema de estaciones, centros logísticos y centros de servicio al transporte.

La acción pública debe desarrollar un sistema articulado de enclaves logísticos que fomenten y desarrollen la intermodalidad, a fin de impulsar el crecimiento y la competitividad regionales, y modernizar y cohesionar todos los modos de transporte. Estos enclaves deben situarse en los centros urbanos de referencia y sobre los corredores dinámicos. Se asociarán tanto a los espacios productivos como a la estructura de flujos de transporte, y se dará prioridad a los emplazamientos que garanticen un mejor cumplimiento de los criterios de intermodalidad. Asimismo, se potenciará la intermodalidad en el sistema regional de estaciones de pasajeros, coordinando la ubicación de las estaciones de autobuses y ferrocarril, y fomentando instalaciones capaces de estructurar los sistemas urbanos.

4.11. Áreas de actividad económica.

La acción pública debe facilitar el despliegue de las infraestructuras más directamente relacionadas con la actividad económica, conforme a los siguientes criterios:

a) La dotación de suelo industrial es un objetivo prioritario: debe introducir flexibilidad en los usos, para facilitar su adaptación a las transformaciones del sistema productivo, pues la empresa exige estructuras más versátiles y valora la calidad de los equipamientos y las condiciones ambientales de su emplazamiento.

b) Los centros tecnológicos deben fomentar una interacción en red, que incorpore las incubadoras de empresas, los centros de investigación universitarios y las empresas que demanden servicios especializados, facilitando el desarrollo de un medio innovador regional al servicio del avance científico y tecnológico.

c) El desarrollo económico exige agilidad en la respuesta a las demandas de localización industrial. Los instrumentos de planificación deben facilitar el desarrollo de industrias que puedan ser declaradas de interés público y utilidad social por su repercusión positiva en el entorno.

d) Se deben fomentar las sinergias en la localización de actividades empresariales, así como en la dotación de servicios, fortaleciendo las redes territoriales, tanto las existentes como las potenciales, soportadas por las infraestructuras de transporte y comunicación más importantes.

e) En los espacios urbanos en transformación, en sus intersticios más accesibles, y en los núcleos de población mayores del medio rural, se incentivará el desarrollo de micropolígonos industriales, facilitando una adecuada implantación de naves y talleres.

### **Capítulo 5**

#### **HACIA UNA COMUNIDAD SOSTENIBLE**

5.1. Fomento del desarrollo sostenible.

Las Administraciones públicas, en colaboración con los agentes sociales, deben mantener un esfuerzo permanente de análisis y diagnóstico de la evolución del territorio, procurando adecuar los criterios de eficiencia económica, cohesión territorial y protección ambiental a las singularidades locales, y proponiendo un debate que facilite ajustes para lograr un desarrollo más sostenible.

5.2. Salvaguarda de la riqueza paisajística.

La salvaguarda de los paisajes de Castilla y León debe considerarse estratégica para garantizar los objetivos de protección ambiental y conservación de los recursos. El paisaje debe comprenderse en su dinamismo, vigilando atentamente los procesos de transformación del territorio, que deberán justificar, en cada caso, el respeto a la singularidad del paisaje, así como al medio abiótico y biótico que les sirven de base. Por su singular incidencia en el paisaje, se velará por la adecuación de la gestión en las áreas extractivas a los principios del desarrollo sostenible.

5.3. Red de corredores verdes.

Para fomentar una relación más positiva de la población con la naturaleza, y poner en valor de modo integrado los recursos naturales y paisajísticos de Castilla y León, se promoverá el desarrollo de una red de corredores verdes, en los ámbitos territoriales idóneos para ello: cañadas, canales, caminos históricos, vías férreas sin uso... La red de corredores verdes, complementaria de la red de corredores ecológicos, se diseñará con criterios paisajísticos que garanticen el control de accesibilidad en los espacios naturales más frágiles o vulnerables, y se incentivará el uso de transporte público, de modo que estos lugares constituyan una red ecológica protegida de la agresión externa.

5.4. Integración entre medio urbano y medio rural.

La acción pública tendrá como objetivo desarrollar y profundizar la integración socioeconómica entre el medio urbano y rural, y, a tal efecto, tendrá como objetivos:

a) Mejorar las infraestructuras de transporte y comunicación para garantizar la interacción entre núcleos de población de diferente rango.

b) Favorecer sistemas de transporte público que aseguren la comunicación eficaz de los pequeños núcleos con los centros urbanos de referencia, y de éstos con las capitales de cada provincia.

c) Promover la conservación y ordenación de zonas de transición entre el territorio urbanizado y el medio natural, en particular potenciando las zonas naturales de esparcimiento y áreas recreativas.

d) Fomentar un concepto de desarrollo rural guiado por una idea positiva del territorio, y apoyado en la mejora sistemática de equipamientos y servicios, así como en las nuevas tecnologías.

#### 5.5. Fomento del arraigo en el medio rural.

La acción pública tendrá como objetivo prioritario favorecer el mantenimiento de la población en los núcleos rurales y el asentamiento de nuevos habitantes. A tal efecto:

a) Debe garantizarse el futuro de las explotaciones agrarias, favoreciendo la incorporación a la actividad de mujeres y jóvenes, y dotándolas de estructuras y usos adecuados, en convivencia con las masas forestales y con zonas de pastizales viables para la explotación ganadera.

b) Se incentivarán las actividades agrícolas y ganaderas en los espacios con riesgo de abandono, compensando a quienes residen en el medio rural menos accesible, en especial cuando desarrollen prácticas sostenibles o iniciativas de industria agroalimentaria de primera transformación.

c) Se fomentará la producción agroalimentaria de calidad con arraigo en las culturas locales, y asimismo las explotaciones ganaderas con razas autóctonas de Castilla y León, por su impacto positivo en los usos del territorio y en la conservación del paisaje.

d) Se facilitará el trabajo en red de las agencias de desarrollo local, para lo que se reconocerá su capacidad de diagnóstico y se incrementará su capacidad de iniciativa, potenciando sus recursos.

#### 5.6. Hacia un urbanismo más sostenible.

Para fomentar un urbanismo más sostenible, los instrumentos de planificación urbanística, territorial y sectorial promoverán un uso sostenible del territorio, evitando el consumo innecesario de suelo y garantizando que la acción transformadora sea respetuosa con el medio. Para ello, se llevará a cabo una evaluación correcta de sus efectos y externalidades, y se aplicarán las siguientes estrategias:

a) Impulsar estrategias urbanísticas para la recuperación de los espacios consolidados, en particular de los tejidos históricos, dando prioridad al desarrollo de nuevas áreas.

b) Administrar la densidad de lo edificado, con respecto a sus valores tradicionales, fomentando espacios urbanos compactos y crecimientos continuos a los centros urbanos, y garantizando una red de espacios públicos idónea para favorecer la cohesión social de los barrios.

c) Desarrollar sistemas públicos de transporte, al servicio de unidades urbanas homogéneas, y moderar el acceso a espacios centrales con sistemas periféricos de aparcamiento e intercambio.

d) Garantizar que la entrada en servicio de los equipamientos y las infraestructuras de servicios básicos es previa o simultánea a la incorporación de nuevos desarrollos urbanos.

e) Fomentar la adaptación del diseño urbano a las condiciones locales del medio ambiente y del paisaje, apoyándose en tejidos urbanos complejos con mezcla de actividades y usos.

#### 5.7. Compromiso activo con los espacios menos favorecidos.

Serán áreas de actuación preferente las que cuenten con menor Producto Interior Bruto por habitante, aquellas con densidad inferior a 10 habitantes por km<sup>2</sup>, los Espacios Naturales Protegidos e incluso barrios urbanos en declive o con problemas de integración social y económica. En este contexto, tendrán consideración especial las cuencas mineras y las zonas sujetas a riesgos singulares. En todas estas áreas se realizará un esfuerzo de diagnóstico para fomentar propuestas atractivas de implantación o reconversión de actividades económicas, tanto en el sector industrial como en el turismo ligado a la calidad del entorno.

## Capítulo 6

### HACIA UNA COMUNIDAD CREATIVA

#### 6.1. El primer recurso del territorio: educación permanente e investigación científica.

Asumiendo que el primer recurso de un territorio son sus habitantes, la acción pública tendrá como prioridad promover la sociedad del conocimiento, poniendo en valor los recursos educativos y fomentando la formación permanente de los recursos humanos locales. A tal efecto:

a) Se garantizará la existencia de una red de centros docentes que permita el acceso de toda la población a una educación de calidad en condiciones de equidad.

b) Se potenciará el sistema universitario de Castilla y León como ventaja competitiva frente a otras Comunidades, debiendo realizarse un esfuerzo colectivo para garantizar su excelencia.

c) Se fomentará la coordinación de los centros de formación profesional con el sistema productivo de Castilla y León, mediante acciones de investigación, desarrollo e innovación.

d) Será prioritaria la creación y mejora de centros de investigación, desarrollo e innovación, mediante la colaboración entre Administraciones, universidades y empresas.

e) Se activarán estrategias que fomenten la identidad regional, recomponiendo su imaginario y dando prioridad a la voluntad de incrementar la capacidad de iniciativa.

#### 6.2. Integración de la Igualdad de Oportunidades.

La acción pública debe prestar singular atención a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, como elemento indispensable para el desarrollo equilibrado y sostenible y la mejora de la calidad de vida de la población. A tal efecto, se impulsará el fortalecimiento de instituciones sensibles a la especificidad de género, así como la elaboración y ejecución de políticas que garanticen el acceso más equitativo de mujeres y hombres a los bienes y servicios, en especial en lo que se refiere a los servicios y oportunidades de trabajo y formación en el ámbito rural.

#### 6.3. Concertación para el gobierno del territorio.

La acción pública debe prestar una singular atención a las actuaciones de concierto, tanto mediante la colaboración con la iniciativa privada como mediante la coordinación interadministrativa. En particular, la Junta de Castilla y León activará recursos financieros para la ejecución de planes y proyectos regionales cuyo objeto sea el desarrollo territorial, que incidan en el gobierno del territorio y que mejoren su capacidad para afrontar el futuro.

#### 6.4. Coordinación de las políticas sectoriales.

La acción pública debe evidenciar el sustrato espacial, ambiental e infraestructural de los programas, planes y proyectos con alcance territorial. Para fomentar su coordinación y compatibilidad, previamente a su aprobación deberán incorporar un informe sobre sus efectos territoriales, que será sometido al dictamen del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León para valorar el cumplimiento de estas Directrices.

#### 6.5. Órganos de gestión y coordinación.

En cada Área Funcional, estas Directrices se aplicarán mediante un sistema de gestión formado por los Ayuntamientos, la Diputación Provincial y la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León. Complementariamente, la Junta de Castilla y León coordinará los procesos que afecten a la ordenación del territorio mediante el Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León, y continuará desarrollando el Sistema de Información Territorial de Castilla y León, con el fin de recopilar, intercambiar y difundir la información sobre el territorio de la Comunidad.

**P.L. 5-II<sup>1</sup>**

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de junio de 2008, rechazó la Enmienda a la Totalidad con devolución del Texto del Proyecto de Ley a la Junta, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, al Proyecto de Ley de Medidas sobre Urbanismo y Suelo, P.L. 5-II<sup>1</sup>.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.L. 7-I**

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 2008, ha conocido el Proyecto de Ley de declaración de la Reserva Natural "Acebal de Garagüeta" (Soria), P.L. 7-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.L. 7-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. "Proyecto de Ley de declaración de la Re-

*serva Natural “Acebal de Garagüeta” (Soria)”, así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 12 de junio de 2008, por el que se aprueba el citado Proyecto.*

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

- 1) Memoria de la Consejería de Medio Ambiente.
- 2) Certificado del Secretario del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.
- 3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.
- 4) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, a 13 de junio de 2008.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

*José Antonio DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ.*

**JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO JUÁREZ LÓPEZ,**  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día doce de junio de dos mil ocho, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*“Aprobar el Proyecto de ley de declaración de la Reserva Natural “Acebal de Garagüeta” (Soria).*

*Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.”*

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a doce de junio de dos mil ocho.

### **PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DE LA RESERVA NATURAL “ACEBAL DE GARAGÜETA” (Soria)**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Monte de Utilidad Pública “Garagüeta”, situado en la comarca de Almarza en el norte de la provincia de Soria, alberga una singular formación vegetal dominada por acebos (*Ilex aquifolium*), que constituye una de las manifestaciones de acebal más extensas de la península Ibérica.

Los acebos forman aquí una amplia mancha forestal, inusual para esta especie, dominando el territorio casi exclusivamente, aunque en algunas zonas son frecuentes otros arbustos y árboles de pequeño porte que contribu-

yen a aumentar la diversidad. En su interior, una variada comunidad de pequeñas aves encuentra cobijo.

Por otra parte, el Monte Garagüeta ha sido y es un importante estivadero para la cabaña ganadera de los pueblos vecinos, de modo que este uso pecuario es el origen del acebal y en él radica su conservación hasta nuestros días.

Su notable relevancia medioambiental motivó su inclusión dentro del Espacio Natural de Sierra de Urbión, así como de la Zona de Especial Protección para las Aves homónima (ES 4170113), designada por la Unión Europea el 31 de agosto de 2000 y del Lugar de Importancia Comunitario (ES 4170116) “Sierras de Urbión y Cebollera”, según Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006.

En este espacio convergen múltiples vocaciones y usos, entre los que destacan los ganaderos y forestales a los que se añade, en los últimos años, un creciente uso público.

Todas estas peculiaridades hacen que, en conjunto, el espacio delimitado manifieste unas características naturales sobresalientes o muy destacables respecto a su entorno por lo que es oportuno dotarlo de un marco jurídico que garantice la preservación de sus valores y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Por la concurrencia de estas singulares características naturales, el área se encuentra incluida en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León formulado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, a través del Espacio Natural Sierra de Urbión.

Dicha ley, en su artículo 11, define los requisitos que deben concurrir para que los territorios de la Comunidad de Castilla y León puedan ser declarados Espacios Naturales Protegidos, y exige, además, en su artículo 22.4, la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

En cumplimiento de este último precepto y, tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Acebal de Garagüeta (Soria) se aprobó por Decreto 112/2007, de 15 de noviembre.

El Plan concluye, en su artículo 8, que toda el área sometida a ordenación, cuyos límites se describen en el artículo 3 del citado Decreto, cumple los requisitos que marca la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León para que un área pueda ser declarada Espacio Natural Protegido. Por ello, propone su declaración como Reserva Natural, bajo la denominación de Acebal de Garagüeta, al considerar que ésta es la figura de protección más adecuada, dada la existencia de ecosistemas y elementos biológicos en singular estado de conservación, que por su fragilidad, importancia y singularidad, merecen una valoración especial.

Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Acebal de Garagüeta, la presente Ley se sitúa en el marco competencial establecido por el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, el artículo 71.1 apartados 7º y 8º del Estatuto de Autonomía, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que dispone que la declaración de Reservas Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicadas, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que las Reservas Naturales se declararán por Ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellas.

La Ley se estructura en cuatro artículos, cinco disposiciones finales y un Anexo.

#### *Artículo 1.º- Finalidad.*

Por la presente Ley se declara la Reserva Natural de Acebal de Garagüeta (Soria), con la finalidad de establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación y mejora de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas, turísticas o socioeconómicas compatibles con la protección de este ámbito territorial así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada.

#### *Artículo 2.º- Objetivos.*

La declaración de la Reserva Natural Acebal de Garagüeta tiene como objetivos prioritarios:

1.- Conservar y proteger sus recursos naturales, vegetación, flora, fauna, gea y paisaje, así como preservar su biodiversidad.

2.- Conservar y proteger su patrimonio histórico, etnográfico, cultural y paisajístico.

3.- Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural, basado en el uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales.

4.- Fomentar el uso público ordenado, como opción de desarrollo socioeconómico, atendiendo a los valores naturales, paisajísticos, educativos y culturales que posee este Espacio Natural.

Además, se definen como objetivos complementarios los siguientes:

1.- Conservar las formaciones de acebo existentes, manteniendo el equilibrio actual entre las áreas de pastos y las masas de acebo.

2.- Implementar estudios sobre la distribución, composición, estructura, ecología, dinámica y valor de los hábitats presentes en el Espacio Natural, promoviendo las medidas de gestión necesarias para garantizar su conservación.

3.- Garantizar la conservación de las especies de fauna y flora sensibles o singularmente amenazadas, en especial del acebo.

4.- Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sido deteriorados.

5.- Mantener los aprovechamientos forestales, ganaderos y cinegéticos tradicionales, siempre que sean compatibles con la conservación del Espacio Natural, mediante una adecuada ordenación y regulación de los mismos basada en el principio de sostenibilidad y de forma que sean compatibles entre ellos y con otros usos previstos en la Reserva Natural.

6.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando la implicación de la población local y los visitantes en la consecución de los objetivos.

#### *Artículo 3.º- Ámbito territorial.*

La Reserva Natural de Acebal de Garagüeta, con una superficie aproximada de 406 ha, se circunscribe a la totalidad de los territorios incluidos en la actual delimitación del Monte nº 110 del Catálogo de Utilidad Pública de Soria, afectando solo parcialmente al término municipal de Arévalo de la Sierra, donde se encuentra ubicado.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo de la presente ley.

#### *Artículo 4.º- Régimen de protección, uso y gestión.*

El régimen de protección, uso y gestión la Reserva Natural de Acebal de Garagüeta es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 112/2007, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Acebal de Garagüeta, y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Primera.- Plan de Conservación.*

La Junta de Castilla y León aprobará el Plan de Conservación la Reserva Natural, que será elaborado por los órganos gestores de la Reserva con la participación de las Entidades Locales afectadas.

#### *Segunda.- Composición y constitución de la Junta Rectora.*

La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente

Ley, determinará la composición de la Junta Rectora de la Reserva Natural de Acebal de Garagüeta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, procediéndose posteriormente a su constitución.

*Tercera.- Nombramiento del Director Conservador.*

La Consejería de Medio Ambiente nombrará, oída la Junta Rectora, al Director Conservador de la Reserva Natural de Acebal de Garagüeta, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

*Cuarta.- Habilitación normativa.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

*Quinta.- Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 12 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,

*Juan Vicente HERRERA CAMPO.*

**ANEXO**

El área de la Reserva Natural se circunscribe a la totalidad de los territorios incluidos en la actual delimitación del Monte nº 110 del Catálogo de Utilidad Pública de Soria, cuyos límites son los siguientes:

Linda por todo su límite Norte con la Cañada Real (Acta de deslinde de cordeles, veredas y cañadas de 2 de septiembre de 1897); al Este, con la misma cañada que desciende desde la sierra de Montes Claros hasta tierras de Gallinero y Almarza; al Sur y al Oeste, con terrenos privados del término municipal de Almarza (pueblo de Gallinero).

Se encuentra debidamente deslindado y amojonado, deslinde realizado en agosto de 1962 y que fue aprobado por O.M. de 4 de abril de 1963. También está cercado con tapia de piedra en seco, lo que hace que sus límites sobre el terreno sean netos y evidentes.

**P.L. 8-I**

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 2008, ha conocido el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural Hoces del Alto

Ebro y Rudrón (Burgos), P.L. 8-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.L. 8-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. “*Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos)*”, así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 12 de junio de 2008, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

- 1) Memoria de la Consejería de Medio Ambiente.
- 2) Certificado del Secretario del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.
- 3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.
- 4) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, a 13 de junio de 2008.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

*José Antonio DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ.*

JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ,  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día doce

de junio de dos mil ocho, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*“Aprobar el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos).*

*Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.”*

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a doce de junio de dos mil ocho.

## **PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN DEL PARQUE NATURAL HOCES DEL ALTO EBRO Y RUDRÓN (Burgos)**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El espacio natural Hoces del Alto Ebro y Rudrón, en el noroeste de la provincia de Burgos, presenta un paisaje de gran belleza donde los estrechos fondos de valle encajados entre escarpados desfiladeros y cortados, atravesados por los ríos Ebro y Rudrón, contrastan poderosamente con los extensos páramos y loras casi llanos situados a mayor altitud, en los que la perspectiva se abre en amplios horizontes.

Desde el punto de vista geológico y geomorfológico se caracteriza este Parque Natural por el modelado kárstico realizado por la acción erosiva del río Ebro y su afluente Rudrón sobre el páramo calizo de la Lora, en la zona de transición entre la submeseta norte y la cordillera Cantábrica. La labor erosiva de las aguas ha generado una impresionante sucesión de cañones, gargantas y desfiladeros que pueden llegar a alcanzar más de cien metros de profundidad, sin olvidar otros elementos como surgencias, resurgencias, relieves ruiformes,...que hacen de este entorno un paradigma del modelado kárstico.

Por otro lado, es muy destacable su notable riqueza y diversidad, tanto vegetal como animal, así como su excelente estado de conservación general, en buena medida debido a la óptima evolución que en los últimos años se está produciendo en sus ecosistemas más representativos y singulares ante la ausencia de perturbaciones graves y como consecuencia de la disminución de la presión humana sobre el territorio.

Desde el punto de vista botánico se caracteriza el Parque por la gran diversidad específica que presenta. Este territorio se encuadra en la zona de transición entre las regiones biogeográficas atlántica y mediterránea a lo que se une el encajamiento de los ríos Ebro y Rudrón que provoca un microclima especial en los barrancos, conviviendo aquí especies netamente mediterráneas (quejigos, encinas, rebollos, arces, etc.) con especies de óptimo atlántico (haya) y excelentes bosques de ribera (sauces, chopos, alisos).

Espacio muy valioso desde un punto de vista faunístico pues, de las 258 especies de vertebrados destacados

en el ámbito del Parque, 48 están declarados de interés comunitario (lobo, nutria, cigüeña negra, águila perdicera, varios murciélagos,...) a los que se unen otras cuatro especies de invertebrados (el cangrejo de río, el ciervo volante, el cerambícido de las encinas -*Cerambyx cerdo*- y el lepidóptero ondas rojas -*Euphydryas aurinia*-).

Este rico patrimonio natural va acompañado un magnífico acervo cultural, cargado de historia, arquitectura y tradición, profusamente representado en muchas de las más de cincuenta localidades integradas en el Parque Natural.

Todas estas peculiaridades hacen que, en conjunto, el espacio delimitado manifieste unas propiedades naturales sobresalientes o muy destacables respecto a su entorno por lo que es oportuno dotarlo de un marco jurídico que garantice la preservación de sus valores y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Por la concurrencia de estas singulares características naturales, el área se incorporó al Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, formulado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, mediante el Decreto 93/2004 de 26 de agosto, con la denominación de Hoces del Alto Ebro y Rudrón.

Dicha ley, en su artículo 11, define los requisitos que deben concurrir para que los territorios de la Comunidad de Castilla y León puedan ser declarados Espacios Naturales Protegidos, y exige, además, en su artículo 22.4, la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

En cumplimiento de este último precepto y, tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos) se aprobó por Decreto 107/2007, de 8 de noviembre.

El Plan concluye, en su artículo 8, que toda el área sometida a ordenación, cuyos límites se describen en el artículo 3 del citado Decreto, cumple los requisitos que marca la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León para que un área pueda ser declarada Espacio Natural Protegido. Por ello, propone su declaración como Parque Natural, bajo la denominación de Hoces del Alto Ebro y Rudrón, al considerar que ésta es la figura de protección más adecuada, por tratarse de un espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en el que se compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos.

Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Hoces del Alto Ebro y Rudrón, la presente Ley se sitúa en el marco competencial establecido por el artículo 149.1.23 de la Constitución Española, el artículo 71.1.7º y 8º del Estatuto de Autonomía, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Bio-

diversidad que dispone que la declaración de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por Ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La Ley se estructura en cuatro artículos, cinco disposiciones finales y un anexo en el que se delimita del ámbito territorial del Parque Natural.

#### *Artículo 1.º- Finalidad.*

Por la presente Ley se declara el Parque Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón (Burgos), con la finalidad de establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación de su gea, de sus ecosistemas naturales, en especial de su bosque mixto y de su variada fauna, así como de sus valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas o socioeconómicas compatibles con la protección de este ámbito territorial así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población asentada.

#### *Artículo 2.º- Objetivos.*

La declaración del Parque Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón tiene como objetivo prioritario, conservar y proteger sus valores naturales, vegetación, flora, fauna, modelado geomorfológico y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando la dinámica y estructura de sus ecosistemas, entre los que destacan especialmente sus magníficas riberas, sus variados y excelentemente bien conservados bosques (quejigares, encinares, hayedos, sabinares o enebrales, formaciones boscosas de pie de cantil, etc.), sus interesantes matorrales de crestas y parameras, sus espectaculares roquedos calizos, así como sus reducidos pero importantes humedales.

Además, se definen como objetivos complementarios los siguientes:

1.- Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sido deteriorados.

2.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto de los valores que se trata de proteger.

3.- Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural, basado en el uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales.

#### *Artículo 3.º- Ámbito territorial.*

El Parque Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón, con una superficie aproximada de 46.373 ha, y situado en la provincia de Burgos, incluye total o parcialmente a los términos municipales de Alfoz de Bricia, Los Altos, Basconcillos del Tozo, Sargentos de la Lora, Tubilla del Agua, Valle de Manzanedo, Valle de Sedano, Valle de Valdebezana y Valle de Zamanzas.

Sus límites geográficos son los que se especifican en el anexo de la presente Ley.

#### *Artículo 4.º- Régimen de protección, uso y gestión.*

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 107/2007, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón, y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Primera.- Plan Rector de Uso y Gestión.*

La Junta de Castilla y León aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural, que será elaborado por los órganos gestores del Parque con la participación de las Entidades Locales afectadas.

#### *Segunda.- Composición y constitución de la Junta Rectora.*

La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses, contados desde el día de la entrada en vigor de la presente Ley, determinará la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, procediéndose posteriormente a su constitución.

#### *Tercera.- Nombramiento del Director Conservador.*

La Consejería de Medio Ambiente nombrará, oída la Junta Rectora, al Director Conservador del Parque Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

#### *Cuarta.- Habilitación normativa.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

*Quinta.- Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

Valladolid, a 12 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,

*Juan Vicente HERRERA CAMPO.*

**ANEXO**

Los límites del Parque Natural de Hoces del Alto Ebro y Rudrón son los que a continuación se describen:

Partiendo de la intersección del límite provincial entre Burgos y Cantabria y el límite de los términos municipales de Valle de Sedano y Alfoz de Bricia, la divisoria continúa hacia el noroeste por el citado límite provincial tomando a continuación el camino que, en dirección norte, se dirige hacia las proximidades de Cilleruelo de Bricia, girando después hacia el este por otro camino hasta contactar con la N-623, continúa brevemente por ésta hacia el norte y gira a continuación primero hacia el este y luego hacia el norte siguiendo diversos caminos y límites de fincas de cultivo y bordeando el núcleo de Bricia hasta contactar de nuevo con la N-623. Continúa por esta carretera hacia el norte hasta tomar el camino que se dirige en dirección este, hacia Villanueva Carrales, bordea por el sur este núcleo y prosigue hacia el este hasta contactar con el límite de término municipal entre Alfoz de Bricia y Valle de Valdebezana por el que continua hasta alcanzar de nuevo la N-623 en el Puerto de Carrales. Sigue brevemente por esta carretera hacia el norte y a continuación toma la que se dirige hacia el este hasta Torres de Abajo y seguidamente, hacia el sur, hasta Hoz de Arriba Landraves y Cueva de Manzanedo. Continúa por la que, pasando por la La Ventilla y Rioseco, alcanza la divisoria entre los términos municipales de Valle de Manzanedo y Villarcayo. Se prosigue por dicho límite hacia el sur y por el límite entre los términos de Valle de Manzanedo y Merindad de Valdivielso, y entre los Altos y Merindad de Valdivielso hasta su intersección con la CL-629, siguiendo por ésta hacia el sur y girando seguidamente hacia el suroeste por la carretera local que conduce, pasando por Gredilla de Sedano y por el núcleo urbano de Sedano hasta el límite de término municipal entre Valle de Sedano y Tubilla del Agua.

Sigue hacia el sur por esta línea de término municipal y por la que separa Valle de Sedano de Sargentos de la Lora, y Valle de Sedano de Basconcillos del Tozo, continúa por un camino en torno al pago de «La Loma» y toma a continuación el límite que separa Sargentos de la Lora de Basconcillos del Tozo, por el que continúa hasta las proximidades del pueblo de La Rad, donde abandona la línea de término municipal y continúa en dirección oeste hasta dicho núcleo, al que bordea por el norte. Desde La Rad toma el camino que lleva a Trashaedo y antes

de llegar a esta localidad, continúa por el camino que, partiendo a la derecha, deja el pueblo de Trashaedo a la izquierda y el alto de Encinal (1.046 m.) a su derecha, hasta converger con el camino que une Prádanos del Tozo con Trashaedo, siguiendo este camino hasta el núcleo de Prádanos del Tozo.

Desde Prádanos del Tozo toma brevemente la carretera local a Basconcillos del Tozo y luego varios caminos hasta alcanzar la carretera local que lleva al pueblo de Barrio Panizares. Desde aquí prosigue el camino que nace a mano izquierda y que siguiendo dirección noroeste, lleva al límite del término municipal de Basconcillos del Tozo, recorriendo dicho borde hasta su intersección con la carretera local de Basconcillos del Tozo a Sargentos de la Lora, continuando por la misma hasta este último núcleo.

Desde Sargentos de Lora se prolonga por la carretera local que conduce al pueblo de San Felices, hasta que corta la raya municipal entre Basconcillos del Tozo y Valle de Sedano, siguiendo por dicha linde hasta el límite provincial entre Burgos y Cantabria, por el que prosigue en dirección norte hasta la intersección con el límite de los términos municipales de Valle de Sedano y Alfoz de Bricia, punto inicial de esta delimitación.

**P.L. 9-I****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 2008, ha conocido el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de “Lagunas Glaciares de Neila” (Burgos), P.L. 9-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.L. 9-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto

remito a V.E. “*Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de “Lagunas Glaciares de Neila” (Burgos)*”, así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 12 de junio de 2008, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

- 1) Memoria de la Consejería de Medio Ambiente.
- 2) Certificado del Secretario del Consejo Regional de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.
- 3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.
- 4) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, a 13 de junio de 2008.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

*José Antonio DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ.*

**JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ,**  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día doce de junio de dos mil ocho, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

*“Aprobar el Proyecto de Ley de declaración del Parque Natural de “Lagunas Glaciares de Neila” (Burgos).*

*Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.”*

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a doce de junio de dos mil ocho.

**PROYECTO DE LEY DE DECLARACIÓN  
DEL PARQUE NATURAL DE “LAGUNAS  
GLACIARES DE NEILA” (Burgos)**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El territorio de las Lagunas Glaciares de Neila, en el sureste de la provincia de Burgos, posee una gran singularidad geomorfológica, centrada en sus formaciones de origen glaciar, y acoge una gran diversidad florística y faunística, en la que destaca la presencia de especies boreo-alpinas u orófilas para las que constituye un importante refugio desde las últimas glaciaciones. En él aparecen ecosistemas acuáticos ligados al glaciario de nota-

ble singularidad, entre los que sobresalen varias lagunas de génesis glaciar que han sido ya incluidas en el Catálogo Regional de Zonas Húmedas de Interés Especial, Laguna Negra, Laguna de la Cascada, Laguna Larga, Laguna de Las Pardillas, Laguna de Los Patos, Laguna Brava, Laguna Oruga y Laguna Muñalba. Posee además un gran atractivo paisajístico que reside en el interés y espectacularidad de las formas glaciares, los contrastes de color y textura ligados a los ecosistemas acuáticos y los paisajes propios de la alta montaña mediterránea.

Por otro lado, el valle de Neila constituye una unidad geomorfológica bien diferenciada en el conjunto de la Sierra de la Demanda, perteneciente casi exclusivamente a la cuenca hidrográfica del Ebro, con un aislamiento relativo respecto al resto de los valles de la Demanda que ha facilitado la conservación de unos valores paisajísticos propios muy destacados, un atractivo que motiva la elevada afluencia de visitantes que recibe.

Su notable relevancia medioambiental motivó su inclusión dentro de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) ES 4120012 “Sierra de la Demanda”, designada por la Unión Europea el 31 de agosto de 2000, y formar parte la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria de la Región Biogeográfica Mediterránea, adoptada según Decisión de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 con el nombre ES 4120092 “Sierra de la Demanda”.

Todas estas características hacen que en conjunto el espacio delimitado manifieste unas características naturales sobresalientes o muy destacables respecto a su entorno por lo que es oportuno dotarlo de un marco jurídico que garantice la preservación de sus valores y la promoción de medidas de restauración y mejora de los recursos naturales que así lo precisen.

Por la concurrencia de estas singulares características naturales, el área se encuentra incluida en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León formulado por la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, a través del Espacio Natural Sierra de la Demanda.

Dicha ley, en su artículo 11, define los requisitos que deben concurrir para que los territorios de la Comunidad de Castilla y León puedan ser declarados Espacios Naturales Protegidos, y exige, además, en su artículo 22.4, la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.

En cumplimiento de este último precepto y, tras la oportuna tramitación, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Lagunas Glaciares de Neila (Burgos) se aprobó por Decreto 111/2007, de 15 de noviembre.

El Plan concluye, en su artículo 8, que toda el área sometida a ordenación, cuyos límites se describen en el artículo 3 del citado Decreto, cumple los requisitos que marca la Ley de Espacios Naturales de Castilla y León para que un área pueda ser declarada Espacio Natural

Protegido. Por ello, propone su declaración como Parque Natural, bajo la denominación de Lagunas Glaciares de Neila, al considerar que ésta es la figura de protección más adecuada, por tratarse de un espacio de relativa extensión, notable valor natural y singular calidad biológica, en el que se compatibiliza la coexistencia del hombre y sus actividades con el proceso dinámico de la naturaleza, a través de un uso equilibrado y sostenible de los recursos.

Aprobado el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Lagunas Glaciares de Neila, la presente Ley se sitúa en el marco competencial establecido por el artículo 149.1.23ª de la Constitución Española, el artículo 71.1 apartados 7º y 8º del Estatuto de Autonomía, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, que dispone que la declaración y gestión de Parques Naturales corresponde a las Comunidades Autónomas en cuyo ámbito territorial se encuentren ubicados, y cumple el mandato de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, que especifica en su artículo 21 que los Parques Naturales se declararán por Ley de las Cortes de Castilla y León, particularizada para cada uno de ellos.

La Ley se estructura en cuatro artículos y cinco disposiciones finales.

#### *Artículo 1.º – Finalidad.*

Por la presente Ley se declara el Parque Natural de Lagunas Glaciares de Neila (Burgos), con la finalidad de establecer las medidas necesarias para asegurar la conservación y protección de su gea, de sus ecosistemas naturales y valores paisajísticos en armonía con los usos, derechos y aprovechamientos tradicionales y con la realización de actividades educativas, científicas, culturales, recreativas o socioeconómicas compatibles con la protección de este ámbito territorial así como mejorar la calidad de vida y el bienestar social de la población en él asentada.

#### *Artículo 2.º – Objetivos.*

La declaración del Parque Natural de Lagunas Glaciares de Neila tiene como objetivo prioritario conservar y proteger sus valores naturales, vegetación, flora, fauna, modelado geomorfológico y paisaje, preservando su biodiversidad y manteniendo u optimizando la dinámica y estructura de sus ecosistemas, entre los que destacan especialmente sus singulares humedales relacionados con el glaciario cuaternario de alta montaña (lagunas, turberas, arroyos nacientes, etc.), los complejos de roquedos, repisas húmedas y pedreras propias de los circos de origen glaciario y otros modelados periglaciares, sus diversos y excelentemente bien conservados bosques (pinos silvestres endémicos, hayedos, melojares, bosques de ribera, masas mixtas, etc.) y sus interesantes matorrales y pastizales propios de las cumbres de la alta montaña, tanto silíceas como calcáreas.

Además, se definen como objetivos complementarios los siguientes:

1º.- Restaurar, en lo posible, los ecosistemas y valores del Espacio Natural que hayan sido deteriorados.

2º.- Promover el conocimiento y disfrute de sus valores naturales y culturales, desde los puntos de vista educativo, científico, recreativo y turístico, fomentando un uso público ordenado, dentro del más escrupuloso respeto a los valores que se tratan de proteger.

3º.- Promover el desarrollo socioeconómico de las poblaciones de la Zona de Influencia Socioeconómica del Espacio Natural, basado en el uso sostenible de los recursos naturales, y mejorar su calidad de vida, de forma compatible con la conservación de sus valores naturales y culturales.

#### *Artículo 3.º – Ámbito territorial.*

El Parque Natural de Lagunas Glaciares de Neila incluye la totalidad del término municipal de Neila en la provincia de Burgos, con una superficie aproximada de 6.290 ha. Sus límites geográficos coinciden, por tanto, con los del término municipal de Neila.

#### *Artículo 4.º – Régimen de protección, uso y gestión.*

El régimen de protección, uso y gestión del Parque Natural de las Lagunas Glaciares de Neila es el establecido en la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, en el Decreto 111/2007, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de “Lagunas Glaciares de Neila” (Burgos), y en los demás instrumentos de planificación y normas que se desarrollen en aplicación de lo dispuesto en la citada Ley.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### *Primera.– Plan Rector de Uso y Gestión.*

La Junta de Castilla y León aprobará el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Lagunas Glaciares de Neila, que será elaborado por los órganos gestores del Parque con la participación de las Entidades Locales afectadas.

#### *Segunda.– Composición y constitución de la Junta Rectora.*

La Junta de Castilla y León, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, determinará la composición de la Junta Rectora del Parque Natural de Lagunas Glaciares de Neila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, procediéndose posteriormente a su constitución.

*Tercera.- Nombramiento del Director Conservador.*

La Consejería competente en materia de Medio Ambiente nombrará, oída la Junta Rectora, al Director Conservador del Parque Natural de Lagunas Glaciares de Neila, en el plazo de tres meses desde la constitución de la Junta Rectora.

*Cuarta.- Habilitación normativa.*

Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

*Quinta.- Entrada en vigor.*

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, a 12 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,

*Juan Vicente HERRERA CAMPO.*

**P.L. 10-I**

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 2008, ha conocido el Proyecto de Ley para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional, P.L. 10-I, y ha ordenado su publicación, el traslado a la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008.

Con esta misma fecha se remite al Presidente de la Comisión de Economía, Empleo, Industria y Comercio.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.L. 10-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, adjunto remito a V.E. “*Proyecto de Ley para la creación del*

*Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional*”, así como Certificación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 12 de junio de 2008, por el que se aprueba el citado Proyecto.

Asimismo por ser de interés para la tramitación del Proyecto de Ley, se adjuntan:

- 1) Memoria de la Viceconsejería de Empleo.
- 2) Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios de la Consejería de Hacienda.
- 3) Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Junta de Castilla y León.
- 4) Informes de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos.
- 5) Informe Previo del Consejo Económico y Social de la Comunidad de Castilla y León.
- 6) Dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León.

Valladolid, a 13 de junio de 2008.

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA,

*José Antonio DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ.*

JOSÉ ANTONIO DE SANTIAGO-JUÁREZ LÓPEZ,  
CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA Y SECRETARIO  
DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE  
CASTILLA Y LEÓN

CERTIFICO: Que en el Acta del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León, celebrada el día doce de junio de dos mil ocho, figura la aprobación de un Acuerdo, a propuesta del Consejero de Economía y Empleo, cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

“*Aprobar el Proyecto de Ley para la creación del Consejo del Diálogo Social y regulación de la participación institucional.*

*Y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente.*”

Y para que conste y surta los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid, a doce de junio de dos mil ocho.

**PROYECTO DE LEY PARA LA CREACIÓN DEL  
CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL Y REGULA-  
CIÓN DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**I.-** Las sociedades más modernas y avanzadas de la Unión Europea se caracterizan y distinguen por la insti-

tucionalización del diálogo social entre la Administración Pública y los agentes económicos y sociales, representados por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas.

La Constitución Española, en su Título Preliminar, establece en el artículo 7, que los sindicatos de trabajadores y las asociaciones empresariales contribuyen a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, además, reconoce el derecho fundamental a la libertad sindical, en el artículo 28, párrafo primero, y el derecho de asociación, en el artículo 22.

La Ley Orgánica de Libertad Sindical y el Estatuto de los Trabajadores han regulado el reconocimiento de la condición de “más representativos” y su aplicación a determinadas organizaciones sindicales y empresariales, en función de su mayor implantación, cualificándolas en su relación con las Administraciones Públicas. Esta institución de la “mayor representatividad” ha sido confirmada y perfilada por la doctrina del Tribunal Constitucional.

El fomento del diálogo social como factor de progreso económico y cohesión social, se contempla por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León en su artículo 16, párrafo cuarto, como uno de los principios rectores de las políticas públicas de Castilla y León.

Esa consideración como principio rector, parte del reconocimiento expreso que el propio texto estatutario hace al papel de los sindicatos y organizaciones empresariales como representantes de los intereses económicos y sociales que les son propios, precisándose para ello de marcos institucionales permanentes de encuentro entre la Junta de Castilla y León y dichos agentes económicos y sociales.

**II.-** En el momento de desarrollar legislativamente el fomento del diálogo social, es más necesario que nunca reconocer que la experiencia demuestra que los cambios normativos que han producido efectos más positivos en el marco económico y social de Castilla y León son, precisamente, los que han tenido su origen en el diálogo social.

La conveniencia de regular por ley el Consejo del Diálogo Social y la Participación Institucional, ha sido compartida por la Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales. Incluso con anterioridad a la aprobación de la reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, efectuado por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, que reconoció como principio rector el fomento del diálogo social, se iniciaron los trabajos y negociaciones, que culminaron tras la entrada en vigor del nuevo Estatuto, con el Acuerdo de fecha 7 de febrero de 2.008, que suscribieron la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Castilla y León, la Unión General de Trabajadores de Castilla y León, la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León y la Junta de Castilla y León.

Los firmantes del Acuerdo encomendaron en el mismo a la Junta de Castilla y León, la adopción de las me-

didias necesarias para su desarrollo, sin perjuicio de su pleno respeto a la potestad de las Cortes de Castilla y León en aquellas materias en las que se deriven compromisos legislativos.

**III.-** La Junta de Castilla y León y los agentes económicos y sociales más representativos de la Comunidad suscribieron, el 9 de noviembre de 2.001, el Acuerdo para el impulso del Diálogo Social en Castilla y León, el cual ha favorecido el desarrollo de un proceso abierto y permanente de diálogo social, que se ha ido definiendo en acuerdos concretos sobre distintas materias de interés social y económico, en general.

Esta fructífera concertación social, indudablemente, ha contribuido a la cohesión social y al progreso económico de Castilla y León.

En desarrollo de la previsión final del mencionado párrafo cuarto del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se considera necesaria la creación por esta Ley, del Consejo del Diálogo Social, como el órgano institucional permanente de encuentro entre la Junta de Castilla y León y los sindicatos y organizaciones empresariales más representativos de la Comunidad Autónoma, dando cumplimiento así, al mandato estatutario de fomentar el diálogo social.

En el Título I de esta Ley, se crea el Consejo del Diálogo Social y se regulan sus competencias, composición y funcionamiento.

**IV.-** Por otra parte, la Constitución Española, en el artículo 9, párrafo segundo, encarga a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, reconoce, dentro del conjunto de Derechos de los castellanos y leoneses, en su artículo 11, párrafo primero, el derecho de los mismos a participar en los asuntos públicos directamente o mediante la elección de representantes.

La dimensión de la interlocución y de la participación que desempeñan las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León en la defensa de los intereses que les son propios y su contribución responsable al desarrollo económico y social, junto al bienestar de los ciudadanos de nuestra Comunidad Autónoma, hace necesaria la regulación por ley del marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, basado en la paridad entre la representación sindical y la empresarial.

A su vez, el grado de desarrollo de la participación institucional implica un coste económico para las organizaciones sindicales y empresariales más representativas y una necesidad de homogeneizar el régimen económico existente.

En el Título II de esta Ley, se define la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales.

riales más representativas, los criterios que la presiden, su contenido y el fomento y financiación de la misma.

## **TÍTULO I: DEL CONSEJO DEL DIÁLOGO SOCIAL**

### *CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES*

#### *Artículo 1: Creación y denominación.*

1.- Se crea el Consejo del Diálogo Social de Castilla y León, como máximo órgano de encuentro y participación institucional de los Agentes Económicos y Sociales y la Junta de Castilla y León, de carácter tripartito y adscrito a la Consejería competente en materia de ejecución de la legislación laboral.

2.- Se entiende como "Diálogo Social", a los efectos de esta Ley, al proceso de negociación y concertación en materias económicas y sociales, así como otras de interés general, desarrollado entre la Junta de Castilla y León y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

#### *Artículo 2: Naturaleza.*

1.- El Consejo del Diálogo Social de Castilla y León es el órgano institucional permanente de encuentro entre la Junta de Castilla y León y los sindicatos y las organizaciones empresariales más representativas de la Comunidad Autónoma, como expresión del diálogo social y para el fomento del mismo, en cuanto factor de cohesión social y progreso económico de Castilla y León. En este sentido, trasladará al conjunto de la sociedad el valor del diálogo social y su trascendencia.

2.- El Consejo del Diálogo Social actuará para el ejercicio de sus funciones con plena independencia y sometimiento al ordenamiento jurídico.

#### *Artículo 3: Competencias.*

Para el ejercicio de sus funciones corresponden al Consejo del Diálogo Social las siguientes competencias:

- a) La definición de las materias objeto de diálogo social.
- b) La aprobación de los Acuerdos del Diálogo Social.
- c) El seguimiento y la evaluación del cumplimiento y eficacia de los Acuerdos del Diálogo Social, así como acordar las medidas de desarrollo de los mismos.

- d) La publicidad y difusión de los Acuerdos del Diálogo Social, y de materias relacionadas con ellos, sin perjuicio de la competencia de otros órganos de la Administración de la Comunidad.
- e) El conocimiento previo de las actuaciones de producción normativa de la Administración de la Comunidad que afecten a materias definidas por el Consejo como de Diálogo Social, y aquellas otras actuaciones de especial relevancia sobre las mismas.
- f) La recepción de información de la Junta de Castilla y León, a solicitud del Consejo, sobre materias que afecten al diálogo social relativas; a la Política Regional Europea, a la participación en la formación y aplicación del Derecho de la Unión Europea, a las relaciones transfronterizas de Castilla y León con Portugal y a las relaciones de la Comunidad Autónoma con el Estado.
- g) La realización de estudios e informes sobre asuntos de interés general para la Comunidad, sin perjuicio de las competencias de otros órganos.
- h) La aprobación de la Memoria anual del Consejo del Diálogo Social.
- i) La aprobación de la creación de las Comisiones Especializadas y de las Comisiones Negociadoras.
- j) La propuesta de aprobación de los medios personales y materiales con que se dote a la Oficina Técnica.
- k) Cuantas otras actuaciones contribuyan al desarrollo del Diálogo Social.

### *CAPÍTULO II: COMPOSICIÓN*

#### *Artículo 4: Composición.*

1.- El Consejo del Diálogo Social estará integrado por el Presidente del mismo, que será el Presidente de la Junta de Castilla y León, y como vocales, por el titular de la Consejería competente en materia de ejecución de la legislación laboral y por un representante, con el máximo rango, de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León.

2.- Los miembros del Consejo del Diálogo Social podrán designar, con carácter excepcional, suplentes, comunicándolo previamente por escrito al Secretario del Consejo del Diálogo Social. También excepcionalmente, atendiendo al tema a tratar, podrán acudir a sus reuniones asesores de los miembros del Consejo, previo acuerdo entre ellos.

3.- El Consejo estará asistido por un Secretario, que participará en sus reuniones, con voz pero sin voto.

### CAPÍTULO III: ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

#### Artículo 5: Órganos del Consejo del Diálogo Social.

El Consejo del Diálogo cuenta con los siguientes órganos:

- a) El Consejo.
- b) El Presidente.
- c) La Comisión Permanente.
- d) Las Comisiones Especializadas y las Comisiones Negociadoras.

#### Artículo 6: El Consejo.

1.- El Consejo está compuesto por los miembros indicados por el párrafo primero del artículo cuatro de esta Ley. El Consejo del Diálogo Social requiere para estar válidamente constituido la presencia de todos sus miembros, o sus suplentes designados conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo cuatro de la presente Ley.

2.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por unanimidad.

3.- El Consejo elaborará y aprobará el reglamento de funcionamiento interno del Consejo del Diálogo Social, que deberá publicarse en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

#### Artículo 7: El Presidente.

El Presidente del Consejo del Diálogo Social será el Presidente de la Junta de Castilla y León, que ostentará la representación del mismo.

Son funciones del Presidente:

- a) Convocar las sesiones del Consejo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo y moderar el desarrollo de los debates.
- c) Fijar el orden del día de las sesiones del Consejo.
- d) Las demás funciones que le encomienden las leyes y el reglamento de funcionamiento interno.

#### Artículo 8: Comisión Permanente.

1.- El Consejo del Diálogo Social contará con una Comisión Permanente que estará compuesta por el Consejero competente en materia de ejecución de la legislación laboral, que la presidirá, por el Secretario del Consejo y por dos representantes de cada una de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León. Podrán acudir a sus reuniones acompañantes de los miembros de la Comisión Permanente, previo acuerdo entre ellos.

2.- Para el ejercicio de sus funciones corresponden a la Comisión Permanente del Consejo del Diálogo Social las siguientes competencias:

- a) Elevar al Consejo la propuesta de materias objeto de diálogo social y las propuestas de Acuerdos del Diálogo Social.
- b) Elevar al Consejo la propuesta sobre realización de estudios e informes sobre asuntos de interés general para la Comunidad.
- c) Elevar al Consejo la propuesta de Memoria anual del Consejo del Diálogo Social.
- d) Elevar al Consejo la propuesta de creación de Comisiones Especializadas y de Comisiones Negociadoras.
- e) Proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Consejo del Diálogo Social.
- f) Elevar al Consejo las propuestas sobre dotación de medios personales y materiales de la Oficina Técnica.
- g) Las demás que se determinen en el reglamento de funcionamiento interno del Consejo del Diálogo Social y las que expresamente la atribuya el Consejo.

3.- Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por unanimidad.

#### Artículo 9: Comisiones Especializadas y Comisiones Negociadoras.

El Consejo del Diálogo Social creará Comisiones Especializadas y Comisiones Negociadoras con la finalidad de impulsar y de negociar materias concretas, conforme regule el reglamento de funcionamiento interno.

### CAPÍTULO IV: MEDIOS TÉCNICOS

#### Artículo 10: Oficina Técnica.

1.- El Consejo del Diálogo Social contará con una Oficina Técnica que dispondrá de la ubicación física que proponga el propio Consejo, dotada con los medios personales y materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

2.- La Oficina Técnica dependerá funcionalmente del Consejo del Diálogo Social y orgánicamente de la Consejería competente en materia de ejecución de la legislación laboral.

3.- La Administración de la Comunidad de Castilla y León realizará las actuaciones necesarias con la finalidad de asegurar que la Oficina Técnica cuente con los medios personales y materiales adecuados.

4.- El Consejo, la Comisión Permanente y las Comisiones Especializadas y las Negociadoras podrán requerir

de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la presentación de la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones y la comparecencia del personal al servicio de la misma que se estime conveniente.

## **TÍTULO II: DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL**

### *CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES*

#### *Artículo 11: Objeto.*

1.- El objeto de este Título II, es regular el marco de la participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas de Castilla y León en la Administración de la Comunidad de Castilla y León, respecto a materias económicas y sociales y a todas aquellas de interés general para la Comunidad Autónoma.

2.- Se entiende por participación institucional a los efectos de esta ley, el ejercicio de tareas y actividades de promoción y defensa en el seno de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, de los intereses que les son propios a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, conforme a lo regulado por los artículos 6 y 7.1 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y por la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

#### *Artículo 12: Ámbito de aplicación.*

1.- Las normas de esta Ley, reguladoras de la participación institucional, serán de aplicación a todos los órganos de participación de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, en los términos que establezca la normativa específica en cada caso y con independencia de las funciones y competencias de los mismos.

2.- Están excluidos del ámbito de aplicación de esta ley los órganos de participación relacionados con el empleo público de la Administración de la Comunidad.

#### *Artículo 13: Criterios de participación.*

1.- La determinación concreta del número de representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas atenderá al criterio de la paridad entre éstas.

2.- La designación y el cese de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas se realizará de acuerdo con la propuesta de las mismas.

3.- Se entiende que estos representantes expresan la posición de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el correspondiente ámbito.

## *CAPÍTULO II: CONTENIDO DE LA PARTICIPACIÓN INSTITUCIONAL Y DERECHOS Y DEBERES DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES*

#### *Artículo 14: Contenido de la participación institucional.*

1.- La participación institucional se desarrolla a través de la presencia de la representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en los órganos de participación.

2.- Los órganos que tengan atribuidas funciones de participación institucional según su normativa específica, tendrán como mínimo, las siguientes competencias:

a) Conocer, con carácter previo, los anteproyectos de ley o los proyectos de normas reglamentarias de desarrollo de normas legales, en relación con las materias de su competencia.

b) Recibir información sobre los planes, programas y actuaciones desarrollados.

c) Proponer y participar en la elaboración de criterios, directrices y líneas generales de actuación.

d) Proponer a la Junta de Castilla y León la adopción de iniciativas legislativas o actuaciones concretas que estimen convenientes en las materias objeto de participación.

#### *Artículo 15: Derechos y deberes en el ejercicio de la participación institucional.*

1.- La representación de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas llevará a cabo sus tareas de participación institucional de acuerdo con el principio de buena fe.

2.- En su cometido, las personas que ejerzan funciones de participación institucional en los órganos correspondientes tienen los siguientes derechos y deberes:

a) Asistir a las reuniones de los órganos de participación.

b) A ser convocado y a recibir la correspondiente información en tiempo y forma.

c) Custodiar los documentos a los que tengan acceso.

d) Guardar la confidencialidad sobre la información obtenida en las reuniones que fuese declarada reservada y sobre las deliberaciones con esa información relacionadas, así como no utilizar la información para fines distintos a aquellos a los que va destinada.

## *CAPÍTULO III: FOMENTO Y FINANCIACIÓN*

#### *Artículo 16: Fomento y financiación.*

1.- Con la finalidad de fomentar la participación institucional regulada por esta Ley, anualmente en la Ley de

Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León se consignará una partida presupuestaria que, como subvención nominativa, irá destinada a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, con independencia de las subvenciones que éstas perciben para el fomento de su actividad como organizaciones de interés general en el ámbito económico y social.

2.- La presencia de los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales en los órganos institucionales, se presume a título gratuito y no percibirán indemnización alguna por asistencia o compensación de gastos.

3.- La cuantía de la subvención nominativa variará anualmente igual que el Índice de Precios de Consumo (I.P.C.), con el límite del crecimiento del Presupuesto de la Comunidad.

### DISPOSICIONES FINALES

*Primera.-* En el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ley se procederá a la constitución del Consejo del Diálogo Social.

*Segunda.-* En el plazo de seis meses desde su constitución el Consejo del Diálogo Social aprobará el reglamento de funcionamiento interno del mismo.

*Tercera.-* En un plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, se adaptarán a la misma las normas sobre participación institucional de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en los distintos órganos de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León. Hasta entonces, continuarán produciendo sus efectos los Acuerdos entre la Administración de la Comunidad y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, afectados en su contenido por la regulación de esta Ley.

*Cuarta.-* La Junta de Castilla y León adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta Ley.

*Quinta.-* La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, a 12 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LA  
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN,

*Juan Vicente HERRERA CAMPO.*

**Proposiciones de Ley (Pp.L.).**

**Pp.L. 5-I<sup>3</sup>**

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 11 de junio de 2008, aprobó la propuesta de tramitación por el procedimiento de Lectura Única pre-

visto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, de la Proposición de Ley de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 88, de 22 de mayo de 2008, Pp.L. 5-I<sup>3</sup>.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**Pp.L. 5-I<sup>4</sup>**

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 11 de junio de 2008, aprobó por el procedimiento de Lectura Única previsto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, la Proposición de Ley de declaración de Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 88, de 22 de mayo de 2008, Pp.L. 5-I<sup>4</sup>.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**APROBACIÓN POR EL PLENO**

**PROPOSICIÓN DE LEY DE DECLARACIÓN DE PROYECTO REGIONAL PARA LA INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FRESNO DE LA RIBERA (ZAMORA).**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 45 de la Constitución Española de 1978 reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar

de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. En su apartado segundo encomienda a los poderes públicos velar por la utilización racional de los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos basándose en la necesaria solidaridad colectiva. En este sentido la acción de los poderes públicos en el ámbito de la gestión de los residuos debe estar basada en prevenir la generación de residuos y después reciclar, reutilizar y otras formas de valorizar y, en última instancia, la eliminación.

Estos mismos principios han sido recogidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, al disponer que la gestión de los residuos debe de llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para el agua, el aire o el suelo ni para la fauna o flora, sin provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes o lugares de especial interés.

La citada Ley de Residuos realiza una distribución de competencias entre las distintas Administraciones públicas, correspondiendo a las Comunidades Autónomas la elaboración de los planes autonómicos de residuos y la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión de residuos, con la salvedad de los residuos urbanos, cuya gestión corresponde a las entidades locales.

La presente Ley confiere cobertura legal al Proyecto Regional de instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos en la localidad de Fresno de la Ribera (Zamora), de acuerdo con las previsiones contenidas en el Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Industriales, aprobado por la Junta de Castilla y León, mediante Decreto 48/2006, de 13 de julio. En el mencionado Plan se establece la necesidad de favorecer la implantación de Centros Integrales o Especializados de tratamiento de residuos industriales no peligrosos, hasta alcanzar una capacidad mínima de tratamiento que supere las 400.000 toneladas anuales.

El objetivo básico de esta instalación es el tratamiento, recuperación y reciclado de materiales, así como la valorización de aquellos que tengan posibilidades, y por último la eliminación, en un depósito controlado con todas las garantías medioambientales, de los rechazos que se puedan generar y no sean susceptibles de valorización.

El Proyecto de construcción de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales no peligrosos en el término municipal de Fresno de la Ribera, junto con la solicitud de Autorización Ambiental, tuvo entrada en la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Zamora en el mes de noviembre de 2003, acreditándose la compatibilidad urbanística mediante informe municipal y Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo.

El Boletín Oficial de Castilla y León de 26 de febrero de 2004, publica el Acuerdo por el que se somete, con-

juntamente, al trámite de información pública, la autorización ambiental y el estudio de Impacto ambiental. En este trámite, no se recibió ninguna alegación.

Asimismo, estuvo expuesto dicho anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Fresno de la Ribera, donde se recibió una alegación de los titulares de una explotación porcina solicitando, exclusivamente, que se adoptarán las medidas necesarias para atenuar los efectos dada la proximidad de las instalaciones.

Realizado el trámite de audiencia a interesados, previsto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se sustanció el mismo, sin que se recibieran alegaciones.

El BOCYL de 16 de marzo de 2006 publica la Resolución por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental.

Finalmente, por Orden de 10 de Julio de 2006, de la Consejería de Medio Ambiente, se concede autorización ambiental a la entidad mercantil Técnicas de Recuperación e Inertización, S.A. (TRECISA) para la construcción de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales, no peligrosos, en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora) (BOCYL, de 20 de Julio de 2006).

La supervivencia de las empresas de Castilla y León, así como la instalación de nuevas empresas, requieren de la existencia de instalaciones como la proyectada en Fresno de la Ribera, que garantiza la gestión de los residuos industriales no peligrosos, bajo la necesaria premisa de los principios de prevención de la producción de residuos industriales, fomento de su valorización, proximidad y autosuficiencia e internalización de los costes de gestión de los residuos industriales. A mayor abundamiento, debe llamarse la atención que el sector industrial representa el 24,2% del Valor Añadido Bruto de la Comunidad Autónoma.

La capacidad máxima de gestión de la planta proyectada en Fresno de la Ribera alcanza las 100.000 tn/año de residuos industriales no peligrosos, por lo cual, junto a la necesidad urgente puesta de manifiesto por la ausencia de centros de gestión de residuos industriales de esta naturaleza en Castilla y León, ha de resaltarse la necesidad, a su vez, de potenciar la instalación de nuevos centros de tratamiento que garanticen la gestión de la totalidad de los residuos industriales no peligrosos que puedan generarse en la región.

Las instalaciones del mencionado Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos se consideran de interés para la Comunidad, dado el grave problema planteado en relación con la gestión de los residuos industriales no peligrosos en la región al carecer de Centros de Tratamiento lo que encarece el coste de la gestión o podría derivar en vertidos incontrolados junto a otro tipo de residuos.

Con el presente proyecto se daría cobertura parcial a la Comunidad Autónoma, garantizando el tratamiento de

los residuos generados en las provincias del Oeste de la Comunidad, dado que la localidad se sitúa a menos de 100 kms. de ciudades como Salamanca, Valladolid, Zamora y núcleos como Benavente, Toro, Arévalo, Torde-sillas o Medina del Campo, entre otros.

En este sentido, el Grupo Parlamentario Popular de las Cortes de Castilla y León considera necesario la puesta en marcha del Centro de Tratamiento de RINP de Fresno de la Ribera en Zamora por las siguientes razones:

- La necesidad de garantizar una correcta gestión de los residuos industriales no peligrosos en la Comunidad desarrollando instalaciones de tratamiento, como la prevista en Fresno de la Ribera, que contribuyan a eliminar el vertido incontrolado, mejorar nuestra calidad ambiental, a la vez que incrementan el atractivo de la región para la implantación de nuevas iniciativas industriales.
- La puesta en valor de unas instalaciones que suponen una inversión superior a los diez millones de euros y una actividad anual estimada en torno a los cinco millones de euros.
- La generación de 18 puestos de trabajo directos, que junto a los más de 50 indirectos que pueden inducirse por la nueva actividad, permitirá consolidar la población en nuestros entornos rurales e impulsar el desarrollo socioeconómico de unas zonas afectadas por el proceso de despoblación.

En su virtud, en el marco de la distribución de competencias establecido en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, se dicta la presente Ley.

#### *Artículo Único:*

1.- Se declara Proyecto Regional, por su singular interés para la Comunidad, y con el contenido que se describe en el Anexo I de esta Ley, el Proyecto para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos, en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora). El Proyecto se ejecutará en las parcelas 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del polígono 1 del Plano Catastral de Fincas Rústicas del mencionado municipio.

2.- Se concede autorización ambiental al Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos, en el término municipal de Fresno de la Ribera (Zamora), que se incorpora como Anexo II.

3.-La declaración del Centro de Tratamiento de Residuos Industriales No Peligrosos como Proyecto Regional, implica la inmediata aptitud para la ejecución del Proyecto y su actividad posterior.

#### *Disposición Adicional*

Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente la resolución de cuantas

cuestiones se susciten en relación con la autorización ambiental concedida por esta Ley.

#### *Disposición Final*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### **ANEXO I**

El Proyecto Regional está definido por un Proyecto de construcción de Centro de tratamiento de residuos industriales no peligrosos de Fresno de la Ribera (9 tomos) así como el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental (3 tomos).

### **ANEXO II**

#### **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL**

##### *1. Prescripciones relativas al diseño y construcción de la instalación.*

- a) A esta instalación le es de aplicación, entre otras, la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- b) Integración ambiental del proyecto. El titular de la instalación presentará en la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio un proyecto definitivo de ejecución, firmado por técnico competente y visado por el colegio oficial correspondiente, en el que se recojan las consideraciones introducidas por la Declaración de Impacto Ambiental y por esta Autorización Ambiental, debiendo incorporar presupuesto detallado en unidades de obra de todas las medidas contempladas.
- c) A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 1481/2001, el centro dispondrá de una planta de tratamiento previo, en la que se incluirán, al menos instalaciones para la estabilización de los residuos que vayan a depositarse en el vertedero.
- d) El aula de educación ambiental para facilitar la divulgación y concienciación ciudadana que se prevé en el punto 9 "Criterios de diseño" de la me-

- moria del proyecto deberá desarrollarse en el proyecto definitivo de ejecución que se presentará en la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio. El aula tendrá capacidad para 30 – 40 alumnos, y con dotación de paneles interpretativos de todos los procesos que se realicen en el centro de tratamiento, circuito con puntos protegidos para la visualización de procesos y deberá estar abierta a colegios, mancomunidades, asociaciones empresariales, etc.
- e) A efectos de realizar las pruebas de cumplimiento establecidas en esta autorización, se llevará a cabo la instalación de un laboratorio para la realización de, al menos, las pruebas de conformidad, establecidas en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos, sin perjuicio de que éstas puedan realizarse a través de laboratorio externo.
- f) Por lo que se refiere al apartado de protección del medio ambiente atmosférico, el proyecto técnico se completará según lo señalado a continuación:
- Descripción de los puntos del proceso industrial en los que se produce la utilización del aire.
  - Descripción de los principales focos de emisión en los distintos procesos de producción, indicando los caudales a utilizar y los resultados esperados en cuanto al vertido resultante a la atmósfera. Se incluirán, no sólo los procesos canalizados sino también los difusos en los que la emisión, la toma de aire o ambos se producen en una superficie.
  - Esquema de la instalación en el que se especifiquen los lugares de toma y descarga de aire indicando las dimensiones de los conductos y su cota con respecto al nivel del suelo en un punto cuya altitud sea conocida. En el caso de que las emisiones sean difusas, superficie de la zona en la que se produce.
  - Mejores Técnicas Disponibles Justificación del empleo de las Mejores Tecnologías Disponibles, tanto en los procesos principales como en los auxiliares.
  - Medidas de depuración aplicadas. En el caso de que el titular propusiera distintas alternativas de actuación para prevenir, evitar o minimizar las emisiones, cuadro resumen de las mismas, reflejando volumen anual, sistemas de corrección y volumen de las reducciones previstas con cada alternativa y valoración económica de las mismas
  - Emisiones de contaminantes En cuanto a la emisión de los contaminantes incluidos en el Anexo 3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se especificará la cuantía total anual de las emisiones por cada uno de los focos y la concentración estimada para cada uno de los gases componentes del efluente. Esta concentración se referirá a las condiciones establecidas en la reglamentación específica existente para cada caso.
- Control de las emisiones. Será necesario describir de manera detallada la forma en que se propone realizar el control de las emisiones indicando:
- i. Contaminantes cuyas emisiones se van a medir en continuo
  - ii. Sistemas de medición a utilizar.
  - iii. Tecnología de la medición.
  - iv. Incertidumbre total de la medida y forma de determinarla.
  - v. Sistemas de calibración y verificación a utilizar.
  - vi. Plan de control de calidad.
  - vii. Mediciones periódicas; Contaminantes a medir, periodicidad de las mediciones, metodología de los muestreos y determinación analítica.
- A efectos de lo establecido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001, el titular presentará un programa de control de emisiones potenciales del vaso de vertido. En el citado programa detallará puntos donde se llevará a cabo el control de emisiones, tecnología de la medición y parámetros contaminantes a medir en función de los residuos depositados.
- El laboratorio a instalar en el centro, dispondrá del equipamiento necesario para la realización de autocontroles de las emisiones señaladas anteriormente.
- g) La nave de tratamiento debería contemplar un sistema de ventilación que garantice una renovación mínima del aire de 50 metros cúbicos por hora, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo. Asimismo, dispondrá de un equipo de depuración de partículas procedentes del efluente del sistema de ventilación de la planta.
- h) Con carácter previo al inicio de la actividad, se documentará el sistema depurador instalado, teniendo en cuenta que no se considera admisible la instalación de equipos basados en la retención por vía húmeda de partículas. El equipo de reducción de partículas tendrá una eficacia mínima del 99 % en la recolección de partículas de 10 micras de diámetro.

- i) Condiciones específicas para la toma de muestras del foco El aire de renovación de la planta de tratamiento será evacuado mediante chimenea independiente dotada del equipamiento para mediciones y toma de muestras establecidas en la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. A efectos del cálculo de altura de chimenea, se considera admisible la colocación de una chimenea sobreelevada un metro por encima de la cumbre de la nave.
- j) El proyecto definitivo de ejecución contemplará la previsión de una red de evacuación de gases del vaso de vertido en función de la naturaleza de los residuos vertidos.
- k) Impermeabilización del vaso de vertido. Se completará mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros, sin perjuicio de que además puedan añadirse geocompuestos impermeabilizantes a base de bentonita, a fin de dar cumplimiento al Anexo I del Real Decreto 1481/2001.
- l) La construcción de los sistemas de protección del vertedero se ejecutará conforme a las especificaciones del Pliego de Condiciones del proyecto y de la presente autorización. Asimismo, se documentará:
- Materiales a emplear y procedencia. Se presentarán las características de los materiales que permitan establecer su idoneidad de acuerdo a las especificaciones del proyecto.
  - Geosintéticos a emplear y procedencia. Se documentarán los suministradores y características de dichos materiales que permitan establecer su idoneidad de acuerdo con las especificaciones del proyecto.
  - Plan de Control de Calidad. Independiente del Control de Calidad de la Propiedad, el Contratista presentará, de acuerdo a las especificaciones del Pliego, un Plan de Control de todos los materiales a emplear en la construcción y de las unidades ejecutadas. Dicho plan de control, como mínimo contemplará, los siguientes aspectos:
    - Programa de control de calidad de las arcillas de aporte, y colocación en obra de las mismas.
    - Programa de control de calidad correspondiente a geosintéticos de impermeabilización, que abordará el programa de control de la calidad de materiales geosintéticos mediante ensayos de laboratorio y programa de control de calidad para la instalación en obra de materiales geosintéticos.
- m) El proyecto documentará de forma detallada la red piezométrica de control de aguas subterráneas, justificando la idoneidad de la misma para el seguimiento de las distintas unidades hidrogeológicas identificadas en la zona, asimismo, se detallará tramos ranurados, profundidad de los piezómetros, coordenadas de los distintos pozos piezométricos, materiales empleados y cualquier otro aspecto relacionado con la correcta instalación de la red de control.
- n) Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras, como mínimo en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras. La toma de muestras se realizará según Norma ISO 5667-11 (1993), sobre «Guías para el muestreo de aguas subterráneas». A la vista de dichos valores de referencia, se aportará propuesta de niveles de intervención según lo recogido en el anexo III del Real Decreto 1481/2001. Los indicadores serán de tres tipos:
- Indicadores de Verificación: patrones que evidencien la variación significativa de los resultados obtenidos en relación a los valores históricos observados durante el seguimiento.
  - Indicadores de Evolución: consistentes en patrones que detecten cambios súbitos o aceleración no deseada en las tendencias de evolución de las series históricas obtenidas.
  - Indicadores de Umbral de Actuación: consistentes en niveles de intervención jerarquizados con el objeto de no alcanzar o superar patrones basados en objetivos de calidad regionales o referencias normativas.
- o) El proyecto documentará de forma detallada los puntos de control de aguas superficiales, detallando mediante coordenadas su ubicación e idoneidad de los puntos de control para detectar variaciones en la calidad de las aguas.
- p) El plan de emergencia presentado deberá contemplar otras situaciones distintas a las del supuesto de incendio. La Entidad Explotadora presentará un Plan de Emergencia vinculado a los diferentes umbrales e indicadores de control. El Plan de Emergencia contemplará las actuaciones de comprobación, análisis de causas, máximos tiempos estimados de respuesta, estudios de prevención y corrección y protocolos de comunicación a los distintos órganos vinculados al mismo.
- Cuando la Entidad Explotadora detecte la superación de umbrales del Nivel de Actuación Preventiva deberá poner en marcha los Aspectos Preventivos del Plan de Emergencia en función de los resultados del análisis de causas de la superación.

- Estos Aspectos Preventivos del Plan de Emergencia considerarán, al menos, los siguientes tipos de medidas: Rediseño y Refuerzo de la Red de Control, Refuerzo de los elementos de aislamiento, Pretratamiento del Residuo a Almacenar, Rediseño e intensificación de los procedimientos de aceptación de residuos y Rediseño y reforzamiento de las instalaciones de captación, evacuación y depuración de lixiviados.
  - La Entidad Explotadora, cuando tenga conocimiento de la superación de umbrales, deberá emprender las pertinentes actuaciones de comunicación a la autoridad competente, repetición de muestreos, estudios de determinación de causas y alcance de la desviación y medidas de activación del Plan de Emergencia Preventivo o Correctivo.
- q) Condiciones para la recogida de lixiviados. El material de las tuberías de conducción de lixiviados o que esté en contacto con los mismos, será de polietileno de alta densidad.
- r) A efectos de recopilación de datos meteorológicos, se instalará en el emplazamiento una estación meteorológica que recoja en la zona del vertedero los datos establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.
- s) Junto con el proyecto técnico señalado, se aportará nuevo proyecto de explotación que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en la presente autorización y como mínimo las siguientes:
- Relación detallada de residuos, (código LER), destinados a eliminación mediante vertido en la instalación, así como características físico-químicas principales de los mismos.
  - Tratamiento previsto para cada uno de los residuos admisibles en el vertedero identificados en el punto anterior.
  - Método de ubicación de residuos de tal manera que no se mezclen indiscriminadamente, debiéndose segregar de forma que se asegure la inmovilización de los mismos, no permitiendo que reaccionen unos con otros, con el riesgo de producción de compuestos solubles.
  - Durante el proceso de explotación se cuidará especialmente la gestión de las aguas superficiales de escorrentía, las aguas que hayan podido estar en contacto con los residuos y los lixiviados, de modo que se optimice su tratamiento en función de su calidad. Es por ello preciso la preparación de un plan de explotación detallado que considere la gestión de las aguas de lluvia caída sobre el vaso y que no haya entrado en contacto con los residuos.

## 2. Actuaciones previas al inicio de actividad.

Con carácter previo al inicio de la actividad, la empresa presentará a la Consejería de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Certificación por Organismo de Control Acreditado sobre la correcta ejecución de las siguientes unidades de obra: colocación de arcillas de aporte alcanzando la permeabilidad citada, estanqueidad y colocación de láminas.
- Certificación sobre la correcta instalación de los piezómetros de control de aguas subterráneas, detallando mediciones, comprobaciones prácticas efectuadas y estado final de los mismos.
- Cumplimiento de la normativa vigente en materia de adecuación de puntos de muestreo de emisiones atmosféricas, parámetros de emisión, eficacia y correcto funcionamiento de los sistemas de depuración.
- Documentos de aceptación de residuos emitidos por gestor autorizado, según lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, correspondientes a todos los residuos valorizables.
- La entidad explotadora depositará la fianza que determine la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y en el artículo 9.d del Real Decreto 1481/2001, a la vista del proyecto de ejecución. Dicha fianza tendrá por finalidad garantizar el incumplimiento de las obligaciones que incumbran en virtud de la autorización expedida, incluidas las de clausura y mantenimiento posterior del vertedero, y las derivadas en su caso, de la imposición de sanciones y de la posible ejecución subsidiaria por parte de la Consejería de Medio Ambiente. La fianza será determinada por la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio, a la vista del proyecto definitivo de ejecución.
- Nombre y datos de la persona con cualificación técnica adecuada para la gestión del vertedero.
- Resumen de las actuaciones de formación técnica y profesional del personal del vertedero.
- La entidad explotadora presentará documentación reglamentaria para la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.
- La entidad explotadora solicitará los correspondientes libros de registro de mediciones de emisión de contaminantes atmosféricos en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora.

- Informe final sobre el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental y el contenido de las medidas correctoras propuestas durante la fase de construcción del proyecto por el Director de la obra.

### 3. Fase de explotación.

#### a) Condiciones para la protección del medio ambiente atmosférico.

- a.1.- Los valores límite de emisión serán como mínimo los establecidos en el Anexo IV (punto 27) del Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1975, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico.
- a.2.- Los valores límite de emisión regulados no podrán en ningún caso alcanzarse mediante técnicas de dilución.
- a.3.- Se llevará a cabo un programa documentado de mantenimiento de las instalaciones de ventilación y medidas para prevenir la formación de olores.
- a.4.- Libro Registro de Emisiones a la Atmósfera. El centro dispondrá de un libro registro debidamente diligenciado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, de mediciones de contaminantes atmosféricos procedentes de focos de emisión de la instalación.
- a.5.- Las emisiones difusas generadas en la instalación proceden básicamente del trasiego, almacenamiento y vertido de residuos en el depósito. Las fuentes principales de emisión difusa son:
  - Nave de tratamiento de residuos no peligrosos.
  - Tráfico de vehículos en la planta.
  - Tráfico de camiones de transporte de residuos al depósito.
- a.6.- Medidas para minimizar emisiones difusas. La empresa deberá adoptar las siguientes medidas correctoras para minimizar sus emisiones difusas, especialmente en lo referido a las partículas:
  - La nave de tratamiento de residuos se mantendrá normalmente cerrada.
  - Se efectuará un mantenimiento preventivo y correctivo adecuado del equipo de ventilación de la nave de tratamiento de residuos.
  - Se adoptarán medidas para disminuir la velocidad de los vehículos en el interior de las instalaciones.
  - Se efectuará una limpieza periódica de los viales interiores de la planta, procediéndose a realizar un mantenimiento preventivo del asfaltado de los viales.

#### b) Condiciones sobre la producción de residuos.

- b.1.- Los residuos urbanos y “asimilables a urbanos” deberán almacenarse, segregarse y gestionarse de acuerdo con lo señalado en las correspondientes ordenanzas municipales.
- b.2.- Según lo establecido en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, la instalación a priori cumple los requisitos para ser considerada Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.
- b.3.- Los residuos peligrosos generados en la instalación deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 13, 14, y 15 del Real Decreto 833/1988, relativas al Envasado, Registro, Etiquetado y, muy especialmente, al Almacenamiento y Gestión posterior, mediante su entrega a Gestor autorizado.
- b.4.- Cualquier modificación relacionada con la producción de residuos peligrosos que impliquen un cambio en su caracterización, producción de nuevos residuos y/o cambios significativos en las cantidades habituales generadas de los mismos que pueda alterar lo establecido en las presentes condiciones, deberá ser informado al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, al objeto de evaluar si se considera una modificación sustancial, tal y como se define en el artículo 10 de la Ley 16/2002.
- b.5.- Se habilitará una zona específica para el almacenamiento de los residuos peligrosos originados en las actividades de mantenimiento general. Respecto al almacenamiento se deberá atender a las siguientes obligaciones:
  - La zona de almacenamiento deberá estar señalizada, bajo cubierta y protegida contra la intemperie. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al subsuelo y sellado de juntas con resinas o productos impermeabilizantes.
  - La zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá disponer de un sistema que evite la entrada de aguas de escorrentía superficial a la zona de almacenamiento de residuos.
  - Deberá existir una separación física de los residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
  - La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión adecuada.
  - Anexas a cada zona de almacenamiento de residuos peligrosos se instalarán medidas de seguridad laboral y contraincendios pertinentes.

- Se evitará apilar envases en condiciones que puedan provocar su deterioro y los consiguientes derrames.
- El tiempo de almacenamiento en la instalación de residuos peligrosos no excederá de los 6 meses.

c) *Condiciones sobre la gestión de residuos.*

c.1.- Según lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante vertido, el depósito está clasificado como vertedero de residuos no peligrosos.

c.2.- La capacidad máxima autorizada por fases para el vertedero de residuos no peligrosos es:

|          | Fase 1 | Fase 2  | Fase 3  | Fase 4  | Fase 5  | Fase 6  | Total     |
|----------|--------|---------|---------|---------|---------|---------|-----------|
| C. B.(1) | 75.500 | 214.400 | 282.200 | 538.900 | 540.600 | 459.600 | 2.111.400 |
| Cu. (2)  | 3.785  | 10.720  | 14.110  | 26.945  | 27.030  | 22.980  | 105.570   |
| C.N.     | 71.915 | 203.680 | 268.090 | 511.955 | 513.570 | 436.620 | 2.005.830 |

Notas.

(1) C.B.: Capacidad Bruta (m<sup>3</sup>).

(2) C: Cubrición 5 % (m<sup>3</sup>).

(3) C.N.: Capacidad Neta (m<sup>3</sup>).

c.3.- La relación de residuos admisibles en el centro de tratamiento de residuos no peligrosos figura en el apartado 4 de esta autorización ambiental.

c.4.- Los residuos objeto de vertido en el vaso de rechazos serán los residuos que no sean valorizables, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

c.5.- Los residuos no admisibles en el vaso de rechazos serán todos los que sean valorizables, así como cualquier otro tipo de residuos que no cumpla los criterios de admisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, y en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

c.6.- No se admitirán los residuos contemplados en el artículo 5.3 a), b), c) y d) del Real Decreto 1481/2001. Asimismo, no se admitirán residuos que no cumplan los criterios de admisión señalados en el punto siguiente.

c.7.- En cualquier caso, los residuos admisibles en el vertedero cumplirán lo relativo a criterios de admisión en el vertedero y lo recogido en la Decisión 2003/33/CE, de 19 de diciembre, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admi-

sión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE.

c.8.- Los materiales no peligrosos a base de yeso deberán eliminarse exclusivamente en compartimentos en los que se admitan residuos no biodegradables. Los valores límite de carbono orgánico total (COT) y Carbono orgánico disuelto (COD) que figuran en los puntos 2.3.2. y 2.3.1. de la Decisión 2003/33/CE, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos con arreglo al artículo 16 y al anexo II de la Directiva 1999/31/CEE se aplicarán a los residuos vertidos juntamente con materiales a base de yeso. Por lo que se refiere a la eliminación de materiales no peligrosos a base de yeso, deberá estar expresamente recogida en el proyecto de explotación la forma de llevar a cabo dicha operación, detallando los residuos que se van a verter conjuntamente con los anteriores.

c.9.- Los materiales de construcción que contengan amianto y otros residuos de amianto adecuados podrán eliminarse en vertederos para residuos no peligrosos de conformidad con lo establecido en artículo 6.3 c) del Real Decreto 1481/2001. En cualquier caso, para este tipo de residuos se cumplirá lo señalado para los mismos en la Decisión del Consejo de 19 de diciembre de 2002. Por lo que se refiere a la eliminación de dichos residuos, deberá estar expresamente recogida en el proyecto de explotación la forma de llevar a cabo dicha operación.

c.10.- Todo residuo destinado a eliminación en el vertedero dispondrá de una caracterización básica efectuada por laboratorio competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

c.11.- A medida que avance el vertido de residuos se implementará una capa drenante en los taludes del vaso de vertido.

c.12.- La explotación estará vallada, manteniendo la puerta cerrada excepto en el momento de entrada de los vehículos. El vallado se mantendrá en perfecto estado, realizándose periódicamente en la instalación, inmediaciones y caminos de acceso la recogida de residuos arrastrados por el viento.

c.13.- El vertido de residuos en el vaso se hará de manera que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar deslizamientos. En el primer informe de explotación deberá justificar la estabilidad de los taludes propuestos para el depósito de residuos.

- c.14.- El titular de la instalación deberá expedir a cada productor de residuos una autorización en la que se indique de forma clara como mínimo el horario de apertura de la instalación de gestión, la forma en la que deberá entregar los residuos, la cantidad máxima para la que está autorizado y el precio de gestión de cada partida de residuos. Asimismo deberá informar en la citada autorización el proceso o los procesos a los que serán sometidos los residuos y el destino final de los mismos.
- c.15.- Cada partida de residuos rechazada deberá ser notificada al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, con indicación del motivo del rechazo y de la empresa productora. Todo residuo no admisible deberá ser devuelto al productor o en su defecto, ser gestionado a través de un gestor autorizado.
- c.16.- El titular llevará un registro con el contenido que establece el artículo 13.3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, en el citado registro se deberá especificar el tratamiento previo al que ha sido sometido el residuo.
- c.17.- Durante la vida útil del vertedero se llevará a cabo una adecuada formación profesional y técnica del personal del vertedero.
- d) Protección del Dominio Público Hidráulico.*
- d.1.- Considerando el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, donde expone la inocuidad de la actividad frente al Dominio Público Hidráulico con las especificaciones contenidas en el Proyecto y Estudio de Impacto Ambiental presentado, no se establecen medidas adicionales de protección del Dominio Público Hidráulico.
- e) Condiciones particulares establecidas por la legislación sectorial aplicable.*
- e.1.- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar accidentes y limitar las consecuencias de los mismos, en particular la aplicación de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre prevención de riesgos laborales y disposiciones reglamentarias que la desarrollan.
- f) Plan de Vigilancia y Control Ambiental durante la ejecución de las obras.*
- f.1.- Informes periódicos.- Se presentará, desde la fecha de esta autorización, un informe trimestral durante la fase de obras sobre el cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental y el contenido de las medidas correctoras propuestas. El citado informe trimestral se presentará ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, y ante la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio.
- f.2.- El informe periódico documentará los resultados obtenidos en el plan de control de calidad para la ejecución de la obra recogido en el proyecto técnico.
- g) Plan de Vigilancia y Control Ambiental durante la explotación de la instalación.*
- g.1.- Se llevarán a cabo los procedimientos de control y vigilancia establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.
- h) Prescripciones relativas a operaciones de clausura y mantenimiento posclausura.*
- h.1.- Con anterioridad a la clausura de la instalación se presentará a la Consejería de Medio Ambiente el proyecto definitivo de clausura de la instalación para su aprobación, en el que se contemple la solución de sellado y controles posclausura, considerándose definitivamente clausurado una vez que se haya comunicado su aprobación.
- h.2.- El procedimiento de clausura de la instalación autorizada podrá iniciarse cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente autorización a petición de la entidad explotadora o por decisión motivada de la Consejería de Medio Ambiente. Tras la clausura definitiva del vertedero, la entidad explotadora será responsable del mantenimiento, vigilancia y control durante al menos los 30 años siguientes a la fecha de aprobación definitiva de la clausura.
- h.3.- Tras la clausura definitiva del vertedero y, de conformidad con lo que al respecto se fije en la autorización, la entidad explotadora será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero y, en su caso, de los gases generados, así como del régimen de aguas subterráneas en las inmediaciones del mismo, todo ello conforme a lo dispuesto en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001. El plazo de la fase posclausura durante el que la entidad explotadora será responsable del vertedero, en los términos de la autorización, será fijado por la Consejería de Medio Ambiente, teniendo en cuenta el tiempo durante el cual el vertedero pueda entrañar un riesgo significativo para la salud de las personas y el medio ambiente, sin perjuicio de la legislación en relación con la responsabilidad civil del poseedor de los residuos.
- h.4.- Se llevarán a cabo los procedimientos de control y vigilancia establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

*i) Prescripciones relativas a Seguimiento y suministro de información a la Consejería de Medio Ambiente.*

- i.1.- Los resultados de los procedimientos de control y vigilancia en las fases de explotación recogidas en el Anexo III del Real Decreto 1481/2001, serán remitidos al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora y a la Dirección General de Prevención Ambiental y Ordenación del Territorio en el mes siguiente de su realización.
- i.2.- Durante la fase de explotación se presentará antes del 1 de marzo de cada año en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, un informe anual que contemple los siguientes aspectos:
- Cumplimiento del condicionamiento ambiental y del Plan de Vigilancia Ambiental.
  - Informe sobre la producción de residuos peligrosos generados en la instalación por operaciones de mantenimiento de instalaciones, detallando cantidades producidas y sistema de gestión final.
  - Memoria anual de las operaciones realizadas como Gestor de Residuos No Peligrosos.
  - Informe sobre los resultados de la vigilancia y control del vertedero de residuos no peligrosos.
- i.3.- Se llevará a cabo un registro comprensivo de las operaciones de gestión realizadas, en el que figuren, al menos, los datos siguientes: residuos tratados en la instalación, fecha de entrada, peso, procedencia, gestor o recogedor que lo entrega, tratamiento previo realizado y método de valorización o eliminación de los residuos.
- i.4.- Cualquier incidencia o accidente que se produzca en cualquiera de las fases del proyecto y que pudiera tener una incidencia ambiental, será comunicada de forma inmediata al Servicio Territorial de Medio Ambiente y se presentará informe sobre la incidencia en el plazo de 48 horas.
- i.5.- En el supuesto que se establezca un procedimiento informático específico de suministro de información, se implantará en el plazo que a tal efecto se señale. Las obligaciones de suministro de información se realizarán en papel y soporte informático adecuado.
- i.6.- En aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de la información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las Autorizaciones Ambientales y el artículo 8.2 de la Ley 11/2003, de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se notificará al menos una vez al año las emisiones anuales de la instalación.

- i.7.- Seguimiento y Vigilancia.- El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta autorización ambiental corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, salvo las correspondientes a las condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable, que corresponderá a los órganos competentes por razón de la materia.

*4. Relación de Residuos Admisibles en el Centro de Tratamiento de Residuos No Peligrosos*

|          |   |
|----------|---|
| 02 04    | <i>Residuos de elaboración del azúcar.</i>  |
| 02 04 02 | Carbonato cálcico fuera de especificación.  |
| 03 01    | <i>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles.</i>                                 |
| 03 01 05 | Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04.      |
| 03 03    | <i>Residuos de la producción y transformación de pasta de papel y cartón.</i>   |
| 03 03 02 | Lodos de lejías verdes (procedentes de la recuperación de lejías de cocción)  |
| 03 03 05 | Lodos de destintado procedentes del reciclado de papel.   |
| 03 03 07 | Desechos, separados mecánicamente, de pasta elaborada a partir de residuos de papel y cartón.                               |
| 03 03 08 | Residuos procedentes de la clasificación de papel y cartón destinado a reciclado.   |
| 03 03 09 | Residuos de lodos calizos.  |
| 03 03 10 | Desechos de fibras y lodos de fibras, de materiales de carga y de estucado, obtenidos por separación mecánica.              |
| 03 03 11 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes.   |
| 04 01    | <i>Residuos de las industrias del cuero y de la piel.</i>   |
| 04 01 07 | Lodos, en particular los procedentes del tratamiento in situ de efluentes, que no contienen cromo.                          |
| 04 01 08 | Residuos del curtido de piel que contiene cromo (serrajes, rebajaduras, recortes, polvo de esmerilado) que contienen cromo. |
| 04 01 09 | Residuos de la confección y acabado.  |

|          |  |          |  |
|----------|--|----------|--|
| 04 02    | <i>Residuos de la industria textil.</i>  | 08 03    | <i>Residuos de la FFDU de tintas de impresión</i>  |
| 04 02 09 | Residuos de materiales compuestos (tejidos impregnados, elastómeros)   | 08 03 15 | Lodos de tinta distintos de los especificados en el código 08 03 14.   |
| 04 02 20 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los mencionados en el código 04 02 19.               | 08 03 18 | Residuos de toner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17.   |
| 04 02 21 | Residuos de fibras textiles no procesadas.   | 08 04    | <i>Residuos de la FFDU de adhesivos y sellantes.</i>   |
| 04 02 22 | Residuos de fibras textiles procesadas.  | 08 04 10 | Residuos de adhesivos y sellantes distintos de los especificado en el código 08 04 09.   |
| 07 02    | <i>Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales.</i>                             | 08 04 12 | Lodos de adhesivos y sellantes distintos de los especificados en el código 08 04 11.   |
| 07 02 12 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 02 11.             | 09 01    | <i>Residuos de la industria fotográfica.</i>   |
| 07 02 13 | Residuos plásticos.  | 09 01 07 | Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.   |
| 07 03    | <i>Residuos de la FFDU de tintes y pigmentos orgánicos.</i>  | 09 01 08 | Películas y papel fotográfico que no contienen plata ni compuestos de plata.   |
| 07 03 12 | Lodos de tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 03 11.              | 09 01 10 | Cámaras de un solo uso sin pilas ni acumuladores.  |
| 07 05    | <i>Residuos de la FFDU de productos farmacéuticos.</i>   | 09 01 12 | Cámaras de un solo uso con pilas o acumuladores.   |
| 07 05 12 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 05 11              | 10 01    | <i>Residuos de centrales eléctricas y otras plantas de combustión.</i>   |
| 07 05 14 | Residuos sólidos distintos de los especificados en el código 07 05 13.                                       | 10 01 01 | Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera (excepto polvo de caldera especificado en el código 10 01 04).                            |
| 07 06    | <i>Residuos de la FFDU de grasas, jabones detergentes, desinfectantes y cosméticos.</i>                      | 10 01 02 | Cenizas volantes de carbón.  |
| 07 06 12 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 07 06 11.             | 10 01 03 | Cenizas volantes de turba y de madera (no tratada).  |
| 08 01    | <i>Residuos de la FFDU y el decapado o eliminación de pintura y barniz.</i>                                  | 10 01 05 | Residuos cálcicos de reacción, en forma sólida, procedentes de desulfuración de gases de combustión.                                     |
| 08 01 12 | Residuos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 11                            | 10 01 07 | Residuos cálcicos de reacción, en forma de lodos, procedentes de la desulfuración de gases de combustión.                                |
| 08 01 14 | Lodos de pintura y barniz distintos de los especificados en el código en el código 08 01 13                  | 10 01 15 | Cenizas del hogar, escorias y polvo de caldera procedentes de la coincineración, distintos de los especificados en e el código 10 01 16. |
| 08 01 18 | Residuos de decapado o eliminación de pintura y barniz distintos de los especificados en el código 08 01 17. | 10 01 17 | Cenizas volantes procedentes de la coincineración distintas de las especificadas en el código 10 01 16..                                 |
| 08 02    | <i>Residuos de la FFDU de otros revestimientos.</i>  | 10 01 19 | Residuos procedentes de la depuración de gases, distintos de los especificados en los códigos 10 01 05, 1001 07, y 10 01 18.             |
| 08 02 01 | Residuos de arenillas de revestimiento.  | 10 01 21 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes distintos de los especificados en el código 10 01 20.   |

|          |  |
|----------|--|
| 10 01 24 | Arenas de lechos fluidizados   |
| 10 01 26 | Residuos del tratamiento del agua de refrigeración.  |
| 10 02    | <i>Residuos de la industria del hierro y del acero.</i>  |
| 10 02 01 | Residuos del tratamiento de escorias.  |
| 10 02 02 | Escorias no tratadas   |
| 10 02 08 | Residuos sólidos del tratamiento de gases.-  |
| 10 02 10 | Cascarilla de laminación.  |
| 10 02 12 | Residuos del tratamiento de agua de refrigeración.   |
| 10 02 14 | Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.   |
| 10 02 15 | Otros lodos y tortas de filtración.  |
| 10 03    | <i>Residuos de la termometalurgia del aluminio.</i>  |
| 10 03 30 | Residuos del tratamiento de escorias salinas y granzas negras distintos de los especificados en el código 10 03 29 |
| 10 09    | <i>Residuos de la fundición de piezas férreas.</i>   |
| 10 09 06 | Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 09 05                       |
| 10 09 08 | Machos y moldes de fundición con colada. Distintos de los especificados en el código 10 09 07                      |
| 10 09 10 | Partículas procedentes de efluentes gaseosos, distintas de las especificadas en el código 10 09 09.                |
| 10 09 12 | Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 09 11.   |
| 10 09 14 | Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 09 13   |
| 10 09 16 | Residuos de agentes indicadores de figuración distintos de los especificados en el código 10 09 15.                |
| 10 10    | <i>Residuos de la fundición de piezas no férreas.</i>  |
| 10 10 03 | Escorias de horno.   |
| 10 10 06 | Machos y moldes de fundición sin colada distintos de los especificados en el código 10 10 05.                      |
| 10 10 10 | Partículas procedentes de efluentes gaseosos distintos de las especificadas en el código 10 10 09.                 |

|          |  |
|----------|--|
| 10 10 12 | Otras partículas distintas de las especificadas en el código 10 10 11.   |
| 10 10 14 | Ligantes residuales distintos de los especificados en el código 10 10 13.  |
| 10 10 16 | Residuos de agentes indicadores de figuración distintos de los especificados en el código 10 10 15.                      |
| 10 11    | <i>Residuos de fabricación de vidrio y sus derivados.</i>  |
| 10 11 03 | Residuos de materiales de fibra de vidrio.   |
| 10 11 05 | Partículas y polvo.  |
| 10 11 10 | Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción distintos de los especificados en el código 10 11 09. |
| 10 11 12 | Residuos de vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 11.   |
| 10 11 14 | Lodos procedentes de pulido y esmerilado del vidrio distintos de los especificados en el código 10 11 13.                |
| 10 11 16 | Residuos sólidos del tratamiento de gases de combustión distintos de los especificados en el código 10 11 15.            |
| 10 11 18 | Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 11 17.             |
| 10 11 20 | Residuos sólidos del tratamiento in situ de efluentes, distintos de los especificados en el código 10 11 19.             |
| 10 12    | <i>Residuos de la fabricación de productos cerámicos, ladrillos, tejas y materiales de construcción.</i>                 |
| 10 12 01 | Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.  |
| 10 12 03 | Partículas y polvo.  |
| 10 12 05 | Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.   |
| 10 12 06 | Moldes desechados.   |
| 10 12 08 | Residuos de cerámica, ladrillos, tejas y materiales de construcción  |
| 10 12 10 | Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 12 09.                         |
| 10 12 12 | Residuos de vidriado distintos de los especificados en el código 10 12 11.   |
| 10 12 13 | Lodos del tratamiento in situ de efluentes.  |

|          |   |          |  |
|----------|---|----------|--|
| 10 13    | <i>Residuos de la fabricación de cemento, cal y yeso y de productos derivados.</i>                                      | 12 01 15 | Lodos de mecanizado distintos de los especificados en el código 12 01 14.  |
| 10 13 01 | Residuos de la preparación de mezclas antes del proceso de cocción.   | 12 01 17 | Residuos de granallado o chorreado.  |
| 10 13 04 | Residuos de calcinación e hidratación de la cal.  | 12 01 21 | Muelas y materiales de esmerilado o chorreado distintos de los especificados en el código 12 01 16.  |
| 10 13 06 | Partículas y polvo.   | 15 01    | <i>Envases contaminados.</i>   |
| 10 13 07 | Lodos y tortas de filtración del tratamiento de gases.  | 15 01 01 | Envases de papel y cartón.   |
| 10 13 10 | Residuos de fabricación de fibrocemento distintos de los especificados en el código 10 13 09.                           | 15 01 02 | Envases de plástico.   |
| 10 13 11 | Residuos de materiales compuestos a partir de cemento distintos de los especificados en los códigos 10 13 09 y 10 13 10 | 15 01 03 | Envases de madera.   |
| 10 13 13 | Residuos sólido de tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12.                          | 15 01 04 | Envases metálicos.   |
| 10 13 14 | Residuos de hormigón y lodos de hormigón.   | 15 01 05 | Envases compuestos.  |
| 11 01    | <i>Residuos del tratamiento químico de superficie y del recubrimiento de metales y otros materiales.</i>                | 15 01 06 | Envases mixtos.  |
| 11 01 10 | Lodos y tortas de filtración distintos de los especificados en el código 11 01 09.                                      | 15 01 07 | Envases de vidrio.   |
| 11 02    | <i>Residuos de procesos hidrometalúrgicos no féreos.</i>  | 15 01 09 | Envases textiles.  |
| 11 02 03 | Residuos de la producción de ánodos para procesos de electrólisis acuosa.   | 15 02    | <i>Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas.</i>  |
| 11 02 06 | Residuos de la hidrometalurgia del cobre distintos de los especificados en el código 11 02 05.                          | 15 02 03 | Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02.  |
| 11 05    | <i>Residuos de procesos de galvanización.</i>   | 16 01    | <i>Vehículos de diferentes medios de transporte al final de su vida útil y residuos del desguace de vehículos al final de su vida útil y del mantenimiento de vehículos.</i> |
| 11 05 01 | Matas de galvanización.   | 16 01 12 | Zapatillas de freno.   |
| 11 05 02 | Cenizas de zinc.  | 16 01 17 | Metales ferrosos.  |
| 12 01    | <i>Residuos del moldeado y tratamiento físico y mecánico de superficie de metales y plásticos.</i>                      | 16 01 18 | Metales no ferrosos.   |
| 12 01 01 | Limaduras y virutas de metales féreos.  | 16 01 19 | Plástico.  |
| 12 01 02 | Limaduras y virutas de metales féreos.  | 16 01 20 | Vidrio.  |
| 12 01 03 | Polvo y partículas de metales féreos.   | 16 11    | <i>Residuos de revestimiento de hornos y refractarios.</i>   |
| 12 01 04 | Polvo y partículas de metales no féreos.  | 16 11 02 | Revestimientos y refractarios a base de carbono, procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 01                                  |
| 12 01 05 | Virutas y rebabas de plástico.  | 16 11 04 | Otros revestimientos y refractarios procedentes de procesos metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05.  |
| 12 01 13 | Residuos de soldadura.  | 16 11 06 | Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos distintos de los especificados en el código 16 11 05.  |

|          |  |
|----------|--|
| 17 01    | <i>Hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos.</i>  |
| 17 01 01 | Hormigón.  |
| 17 01 02 | Vidrio.  |
| 17 04 03 | Plástico.  |
| 17 04    | <i>Metales (incluidas sus aleaciones).</i>   |
| 17 04 01 | Cobre, bronce, y latón.  |
| 17 04 02 | Aluminio.  |
| 17 04 03 | Plomo.   |
| 17 04 06 | Estaño.  |
| 17 04 07 | Metales mezclados.   |
| 17 04 11 | Cables.  |
| 17 05    | <i>Tierra, piedras y lodos de drenaje.</i>   |
| 17 05 04 | Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03.   |
| 17 05 06 | Lodos de drenaje distintos de las especificadas en el código 17 05 05.   |
| 17 05 08 | Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07.   |
| 17 06    | <i>Materiales de aislamiento y materiales de construcción que contienen amianto.</i>   |
| 17 06 04 | Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03.                                   |
| 17 08    | <i>Materiales de construcción base yeso.</i>   |
| 17 08 02 | Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01.                                |
| 19 03    | <i>Residuos estabilizados / solidificados.</i>   |
| 19 03 05 | Residuos estabilizados distintos de los especificados en el código 19 03 04.   |
| 19 03 07 | Residuos solidificados distintos de los especificados en el código 19 03 06.   |
| 19 08    | <i>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría.</i>                              |
| 19 08 01 | Residuos de cribado.   |
| 19 08 02 | Residuos de desarenado.  |
| 19 08 14 | Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 19 08 13. |

|          |   |
|----------|---|
| 19 09    | <i>Residuos de la preparación de agua para consumo humano o agua para uso industrial.</i>                       |
| 19 09 01 | Residuos sólidos de la filtración primaria y cribado.   |
| 19 09 02 | Lodos de clarificación del agua.  |
| 19 09 03 | Lodos de decarbonatación.   |
| 19 09 04 | Carbón activo usado.  |
| 19 09 05 | Resinas intercambiadoras de iones saturadas o usadas.   |
| 19 09 06 | Soluciones y lodos de regeneración de intercambiadores de iones.  |
| 19 10    | <i>Residuos procedentes de fragmentado de residuos que contienen metales.</i>                                   |
| 19 10 01 | Residuos de hierro y acero.   |
| 19 10 02 | Residuos no férreos.  |
| 19 10 04 | Fracciones ligeras de fragmentación (fluff-light) y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03. |
| 19 12    | <i>Residuos del tratamiento mecánico de residuos no especificados en otra categoría.</i>                        |
| 19 12 01 | Papel y cartón.   |
| 19 12 02 | Metales férreos.  |
| 19 12 03 | Metales no férreos.   |
| 19 12 04 | Plástico y caucho.  |
| 19 12 05 | Vidrio.   |
| 19 12 08 | Textiles.   |
| 19 13    | <i>Residuos de la recuperación de suelo y aguas subterráneas.</i>   |
| 19 13 02 | Residuos sólidos de la recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 01.            |
| 19 13 04 | Lodos de recuperación de suelos, distintos de los especificados en el código 19 13 03                           |
| 19 13 06 | Lodos de recuperación de aguas subterráneas, distintos de los especificados en el código 19 13 05.              |

Pp.L. 7-1<sup>1</sup>

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de junio de 2008, acordó tomar

en consideración la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Sistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, Pp.L. 7-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 91, de 2 de junio de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### Pp.L. 7-I<sup>2</sup>

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 2008, ha acordado que la Proposición de Ley de modificación de la Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Sistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León, Pp.L. 7-I<sup>2</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 91, de 2 de junio de 2008, se tramite ante la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la apertura de un plazo de presentación de enmiendas que finalizará a las 14:00 horas del día 19 de septiembre de 2008.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.).

### P.N.L. 205-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de junio de

2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 205-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores D. José Ignacio Martín Benito, D. Manuel Fuentes López y Dña. Ana Sánchez Hernández, instando a la Junta a la adopción de medidas para la declaración de Bien de Interés Cultural de “o curro dos lobos” y “o cortello dos lobos” en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 40, de 21 de diciembre de 2007.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### P.N.L. 286-II

#### PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Popular a la Proposición No de Ley, P.N.L. 286-II, formulada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a renovar o firmar convenios con las Diputaciones Provinciales para la financiación de instalaciones deportivas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 60, de 3 de marzo de 2008.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 163.2 del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN a la P.N.L. 286, instando a la Junta de Castilla y León a renovar o firmar convenios con las Diputaciones Provinciales para la financiación de instalaciones deportivas.

Se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

“Las Cortes de Castilla y León acuerdan que la PROPUESTA DE RESOLUCION relativa a convenios con las Diputaciones Provinciales para la financiación de instalaciones deportivas, sea objeto de estudio dentro de la

Comisión No Permanente en materia de deportes creada por consenso de los tres grupos de la Cámara.”

Valladolid, 10 de junio de 2008

EL PORTAVOZ:

*Carlos Fernández Carriedo*

**P.N.L. 286-I<sup>1</sup>**

**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 286-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a renovar o firmar convenios con las Diputaciones Provinciales para la financiación de instalaciones deportivas, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 60, de 3 de marzo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 323-I<sup>1</sup>**

**PRESIDENCIA**

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 323-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López, Dña. Ana Sánchez Hernández y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a restaurar el Puente de Requejo o Puente Pino (Zamora) y a modernizar la carretera ZA-231, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 66, de 19 de marzo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 334-I<sup>1</sup>**

**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 334-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones en relación con la contaminación atmosférica en la Comunidad, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 74, de 8 de abril de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 342-I<sup>1</sup>**

**PRESIDENCIA**

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 342-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores Dña. Mónica Lafuente Ureta y D. Francisco Javier Muñoz Expósito, instando a la Junta de Castilla y León a la recuperación de la calzada romana que cruza el municipio de Molinos de Duero (Soria), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 74, de 8 de abril de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 351-I<sup>1</sup>**

**PRESIDENCIA**

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de junio de 2008, rechazó la Proposi-

ción No de Ley, P.N.L. 351-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a creación de Centros de Promoción Industrial, Fomento del Empleo y Desarrollo Integral, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 78, de 18 de abril de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 367-I<sup>1</sup>**

#### PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 367-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores D. Ildelfonso Sanz Velázquez, D. Fernando Benito Muñoz, Dña. Consuelo Villar Irazábal y Dña. Natalia López-Molina López, relativa a construcción de una rotonda en el cruce de las carreteras CL-619 y BU-130, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 78, de 18 de abril de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 383-I<sup>1</sup>**

#### PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 383-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Sirina Martín Cabria y D. Francisco Ramos Antón, instando a la Junta de Castilla y León a realizar actuaciones para la conservación del Monasterio de Santa María de la Vega (Palencia), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 389-I<sup>1</sup>**

#### PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 389-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores D. José Miguel Sánchez Estévez, D. Emilio Melero Marcos y Dña. Ana María Muñoz de la Peña González, instando a la Junta de Castilla y León a establecer un Convenio de Colaboración con la Diputación Provincial de Salamanca para la mejora de determinadas carreteras de esa provincia, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 393-I<sup>1</sup>**

#### PRESIDENCIA

La Comisión de Transportes e Infraestructuras de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 393-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores Dña. María Blanco Ortúñez y D. Pascual Felipe Fernández Suárez, instando a la Junta de Castilla y León al desdoblamiento de la carretera VA-113 entre la N-620 y la autonómica VA-140, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 395-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

La Comisión de Cultura y Turismo de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 9 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 395-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores Dña. Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez, D. Fernando María Rodero García y D. José Ignacio Martín Benito, instando a la Junta de Castilla y León a la apertura de un aula arqueológica en El Raso (Candeleda, Ávila), publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 9 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 397-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

La Comisión de Familia e Igualdad de Oportunidades de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 13 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 397-I<sup>1</sup>, presentada por los Procuradores D. Manuel Fuentes López y D. José Ignacio Martín Benito, relativa a trabajos de limpieza y pintura de la Escuela Infantil Nuestra Señora de la Concha en Zamora, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 84, de 6 de mayo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 13 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 410-II**

## PRESIDENCIA

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista a la Proposición No de Ley, P.N.L. 410-II, for-

mulada por el Grupo Parlamentario Mixto, instando a la Junta de Castilla y León a presentar durante el ejercicio 2008 un Plan Trienal sobre el Camino de Santiago, enfocado especialmente al próximo Jacobeo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 86, de 14 de mayo de 2008.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 163.2 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente ENMIENDA de Sustitución a la PROPOSICION NO DE LEY 410-I relativa a “Instar a la Junta de Castilla y León a presentar durante el ejercicio 2008 un Plan Trienal sobre el Camino de Santiago, enfocado especialmente al próximo Jacobeo”:

Sustituir el texto de la Propuesta de Resolución por el siguiente:

“Que las Cortes se muestren favorables e insten a la Junta de Castilla y León a presentar en el presente ejercicio 2008 un Plan Trienal sobre los Caminos de Santiago, consensuado con los Ayuntamientos, las Diputaciones Provinciales, las Asociaciones cuyo fin sea la promoción de las Rutas Jacobeas y las Diócesis afectadas, enfocado especialmente al próximo Jacobeo y que contemple las dotaciones económicas necesarias para la mejora de los Caminos y las infraestructuras para los peregrinos, la promoción, el fomento y la divulgación de los pueblos y ciudades por los que discurren, la adecuación de la arquitectura tradicional a su paso, la protección del patrimonio cultural y natural, y la divulgación de la potencialidad económica, social, cultural, turística y gastronómica de cada localidad, comarca y provincia por donde discurren las diferentes Rutas Jacobeas a su paso por la Comunidad”

Valladolid 10 de junio de 2008

EL PORTAVOZ

Fdo.- *Francisco Ramos Antón*

**P.N.L. 410-I<sup>1</sup>**

## PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 11 de junio de 2008, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 410-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, instando a la Junta de Castilla y León a presentar durante el ejercicio 2008 un Plan Trienal

sobre el Camino de Santiago, enfocado especialmente al próximo Jacobeo, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 86, de 14 de mayo de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### P.N.L. 429-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

Con fecha 11 de junio de 2008, los Procuradores D. Francisco Ramos Antón, Dña. María Luz Martínez Seijo, Dña. María Sirina Martín Cabria y Dña. Ana María Redondo García retiraron la Proposición No de Ley, P.N.L. 429-I<sup>1</sup>, instando a la Junta de Castilla y León a la modificación de la orden EDU/926/2004 de 9 de junio, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación, con el fin de que se extienda a alumnos que residan en el mismo municipio sin necesidad de acreditar dificultades especiales de acceso, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 87, de 19 de mayo de 2008.

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 12 de junio de 2008.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### P.N.L. 483-III

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 11 de junio de 2008, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 483-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a medidas en política energética, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 93, de 6 de junio de 2008, aprobó la siguiente

#### RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León para que se dirija al Gobierno de la Na-

ción demandando un conjunto de medidas necesarias en materia de política energética, tendentes a

1. Evitar que, en plena crisis económica, los incrementos de las tarifas energéticas reguladas erosionen aún más el poder adquisitivo de las familias e incrementen los costes de producción de las empresas, en particular, de las PYMES.

2. Mantener en vigor las tarifas eléctricas nocturnas reclamando a la Unión Europea un periodo transitorio de adaptación de las tarifas a lo indicado en las directivas europeas, buscando minimizar el impacto en los consumidores.

3. Reclamar un periodo transitorio de adaptación para los grandes consumidores acogidos a la tarifa G4 que será suprimida en 2009, y coordinar con las industrias afectadas por dicha adaptación medidas para evitar que el nuevo marco regulatorio suponga deslocalizaciones y desempleo en estos sectores.

4. Extender el contrato de interrumpibilidad de suministro, ampliando la posibilidad de acogerse a ella a más grupos de consumidores con objeto de proporcionar más libertad de elección e incrementar la eficiencia del sistema.

5. Elaborar y consensuar un plan sobre política energética a Largo Plazo que, al menos

a) Establezca con realismo las necesidades energéticas de nuestro País, precise las infraestructuras básicas de generación y reduzca la elevada dependencia energética del exterior y las emisiones de CO<sup>2</sup>.

b) Garantice el suministro, la competencia, la eficiencia energética y las sostenibilidad ambiental.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### P.N.L. 484-III

#### APROBACIÓN POR EL PLENO

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el 11 de junio de 2008, con motivo del debate de la Proposición No de Ley, P.N.L. 484-III, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa al Archivo de Salamanca, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 93, de 6 de junio de 2008, aprobó la siguiente

## RESOLUCIÓN

“Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León:

1. Solicitar al Gobierno de la Nación que, en cumplimiento del acuerdo unánime de las Cortes de Castilla y León de 17 de Febrero de 2004, proceda a la restitución de los documentos que expolió del Archivo General de la Guerra Civil y que posteriormente entregó a la Generalidad de Cataluña, para reparar la unidad rota del mencionado Archivo.

2. Instar al Gobierno de la Nación a que paralice cualquier traslado de documentos del Archivo General de la Guerra Civil previsto por el Ministerio de Cultura o el Patronato, en tanto en cuanto no recaiga resolución sobre el recurso planteado ante el Tribunal Constitucional.

3. Reclamar al Gobierno de la Nación que cualquier decisión en materia de identificación documental se efectúe de acuerdo con lo establecido en la legislación aplicable y en un régimen de máxima transparencia y en consecuencia, dando audiencia a la Junta de Castilla y León en todos los trámites del proceso, y no con el sigilo y ocultismo que ha seguido hasta la fecha.

4. Instar al Gobierno de la Nación a que cumpla de inmediato con las leyes que promueve e impulsa en el sentido de la creación del Centro Documental de la Memoria Histórica, con la incorporación de nuevas colecciones, y que según la Ley 21/2005 de 17 de noviembre debería de haber entrado en vigor en noviembre de 2006 y, tal como se ha expresado desde el Ministerio de Cultura, con tres sedes físicas: la primera en el Colegio de San Ambrosio; la segunda en el Palacio de Orellana y la tercera en la Plaza de los Bandos. Y de este modo en un próximo futuro volver a disponer de un Archivo unido y sin sustracciones.”

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 11 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**P.N.L. 485-I<sup>1</sup>**

## CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la publicación de la Proposición No de Ley P.N.L. 485-I<sup>1</sup>, publicada en el Boletín Oficial

de las Cortes de Castilla y León, n.º 94, de 9 de junio de 2008, se inserta a continuación la oportuna rectificación:

- Página 5902 (sumario), primera columna, líneas 37 y 38:

*Donde dice:* “... y formación de políticas locales, ...”

*Debe decir:* “... y formación de policías locales, ...”

## III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES.

## Acuerdos.

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de junio de 2008, de conformidad con la Junta de Portavoces, al amparo del artículo 67.2 del Reglamento, acordó la siguiente modificación del calendario de Plenos para el segundo periodo ordinario de sesiones del año 2008 (febrero-junio), que fue aprobado por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del pasado 18 de enero de 2008 y publicado en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 45, de 23 de enero de 2008:

“Sustituir la previsión contenida en dicho calendario de celebración de una sesión plenaria en los días 24 y 25 de junio por la correspondiente a los días 26 y 27 de junio”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de junio de 2008, de conformidad con la Junta de Portavoces, acordó, al amparo del artículo 67.2 del Reglamento, la siguiente modificación de las Directrices Generales del Calendario de Actividades de las Comisiones para el segundo periodo ordinario del año 2008 (febrero-junio), aprobadas por la Mesa de las Cortes de Castilla y León en su reunión del pasado 18 de enero de 2008 y publicadas en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, n.º 47, de 23 de enero de 2008, y que fueron modificadas por Acuerdos de la Mesa de 22 de abril de 2008, Boletín Oficial de la Cámara, n.º 81, de 25 de abril de 2008, y de 22 de mayo de 2008, Boletín Oficial de la Cámara, n.º 91, de 2 de junio de 2008:

“Sustituir la referencia que se hace en la Directriz Tercera a los días 26 y 27 de junio por los días 24 y 25 de junio, como días hábiles para la celebración de sesiones de Comisiones parlamentarias de las Cortes de Castilla y León”.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### Comunicaciones.

### C.J.C. y L. 1-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 19 de junio de 2008, ha conocido la Comunicación remitida por la Junta de Castilla y León por la que se solicita la celebración de un debate sobre la política general de la Junta de Castilla y León, C.J.C. y L. 1-I, a tenor de lo previsto en el artículo 149 del Reglamento de la Cámara, y ha ordenado su publicación.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

La Junta de Castilla y León, en su reunión de Consejo de Gobierno celebrada el día 12 de junio de 2008, ha acordado remitir a la Cámara la comunicación que se adjunta al presente escrito, a fin de celebrar el “Debate sobre política general de la Junta de Castilla y León”, al amparo de lo establecido en el artículo 149.1 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Valladolid, 12 de junio de 2008

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*José Antonio de Santiago-Juárez López*

### COMUNICACIÓN POR LA QUE SE SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE UN DEBATE SOBRE LA POLÍTICA GENERAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

Cumpliendo una vez más lo que ha venido siendo un compromiso adquirido por el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Castilla y León, y además es una exigencia contenida en el artículo 149 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, el Consejo de Gobierno en su reunión celebrada el día 12 de junio de 2008 ha acordado solicitar la celebración en el Pleno de las Cortes de un debate sobre la política general de la Junta de Castilla y León.

En un sistema parlamentario, es síntoma de buena salud democrática que el máximo órgano representativo del pueblo de Castilla y León tenga el verdadero protagonismo del debate político por ser el lugar en el que los grupos parlamentarios intercambian posturas, ejercen su capacidad de iniciativa y llevan a cabo su tarea de control de la actividad del Gobierno de la Comunidad de Castilla y León.

Esta es la razón de que la Junta de Castilla y León venga solicitando la celebración de debates de política general con el fin de someter a examen, en sede parlamentaria, la situación política, económica y social de nuestra Comunidad Autónoma.

En este año, cuando se inicia la VII legislatura autonómica, resulta oportuno celebrar un nuevo debate en el que se analicen las distintas políticas públicas llevadas a cabo por la Junta de Castilla y León para mejorar el bienestar y las condiciones de vida de los castellanos y leoneses y en el que se puedan poner en común aquellas alternativas que contribuyan a afrontar mejor los retos de futuro que tienen actualmente planteados nuestra Comunidad.

Valladolid, 12 de junio de 2008

EL CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA

*José Antonio de Santiago-Juárez López*

### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES.

#### Mociones (M.)

#### M. 12-I<sup>1</sup>

#### PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de junio de 2008, rechazó la Moción M. 12-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, consecuencia de la In-

terpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 6 de junio de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### M. 27-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 2008, ha admitido a trámite la Moción, M. 27-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de siniestralidad y salud laboral, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 10 de junio de 2008.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

### M. 27-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el ARTÍCULO 154 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente MOCION derivada de la Interpelación I. 27-I relativa a "Política general de la Junta en materia de siniestralidad y salud laboral":

#### ANTECEDENTES

El incremento de la siniestralidad en el primer cuatrimestre de 2008 ha originado un clima de preocupación en el conjunto de la Comunidad.

En Abril se había producido un incremento del 7,27 por ciento del total de los accidentes respecto del mismo mes de 2007. Siendo especialmente preocupante el incremento de los accidentes graves y de los mortales, con el 31,11 por ciento y el 80 por ciento respectivamente.

La Junta de Castilla y León a través del Diálogo Social ha alcanzado diversos acuerdos con los agentes económicos y sociales en materia de prevención de riesgos laborales. El cumplimiento de los contenidos de estos acuerdos en gran parte sufre una demora considerable.

La ubicación de empresas pequeñas y medianas en polígonos industriales, parques tecnológicos o simplemente en pequeños núcleos industriales, es una oportunidad para dar una respuesta conjunta a las necesidades de desplazamiento de los trabajadores, de desarrollo de medidas dirigidas a la prevención de riesgos laborales y de la atención a las situaciones que requieren la aplicación de primeros auxilios.

La Administración Autonómica debe dar ejemplo permanentemente del cumplimiento de la reglamentación en materia de prevención de riesgos laborales.

Por lo anterior se formula la siguiente propuesta de resolución.

Las Cortes de Castilla y León instan la Junta de Castilla y León a desarrollar las siguientes medidas:

- 1- En el plazo de 6 meses se realice un estudio sobre las necesidades de transporte público para los trabajadores que tienen que desplazarse desde los núcleos de población a los polígonos industriales, parques tecnológicos en los núcleos industriales que se ubican en el entorno de las poblaciones.
- 2- Una vez elaborado el estudio citado en el punto anterior se ponga en marcha en el plazo de 6 meses un Plan para la dotación de un servicio de autobuses que comunique los núcleos de población que se encuentran próximos a los polígonos industriales, parques tecnológicos o en los núcleos industriales.
- 3- En el plazo de 6 meses elaborar un estudio sobre la situación en que se encuentran los polígonos industriales, parques tecnológicos y en los núcleos industriales de Castilla y León en relación con la implantación de los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios en caso de accidentes.
- 4- Una vez elaborado el estudio indicado en el punto anterior, se fomentará la implantación de los servicios de primeros auxilios, donde éstos sean deficitarios, con los suficientes recursos humanos y

materiales que garanticen la correcta atención a los accidentados.

- 5- Antes de que finalice 2008 se pondrá en funcionamiento el Instituto de Seguridad y Salud Laboral y el Observatorio Regional de Riesgos Laborales.
- 6- En el plazo de 6 meses se desarrollará una línea de actuación para fomentar la creación de servicios mancomunados de prevención destinados a facilitar la prevención de riesgos laborales de las pequeñas y medianas empresas, que desarrollen simultáneamente su actividad en un mismo centro de trabajo, edificio o centro comercial. Así mismo se desarrollarán actuaciones dirigidas a fomentar a través de la negociación colectiva la creación de servicios mancomunados en aquellas empresas pertenecientes a un mismo sector productivo, grupo de empresas o que desarrollen su actividad en un polígono industrial o área geográfica limitada.
- 7- En el plazo de 6 meses se realizará la habilitación de 25 funcionarios que ejerzan las facultades establecidas en Real Decreto 689/2005, de 10 de junio.
- 8- Se dotará a la Unidades de Seguridad y Salud Laboral dependientes de la Junta de Castilla y León de los medios e instalaciones adecuados para el desarrollo de su trabajo. A los efectos de reforzar el cumplimiento de la Ley de prevención de riesgos laborales, aumentando el número de inspecciones sobre las medidas preventivas, y a la comprobación de la efectiva materialización del cumplimiento del deber de protección que el empresario debe garantizar a cada trabajador.
- 9- Se establezca una mesa de trabajo con las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales para analizar la clasificación que se realiza sobre los accidentes laborales y sobre la determinación de las enfermedades profesionales.
- 10- Se forme e informe a todos los empleados públicos dependientes de la Junta de Castilla y León de los riesgos de su puesto de trabajo mediante fichas específicas de prevención de riesgos laborales, y en especial los referentes a los riesgos de factores psicosociales.

Valladolid a 13 de junio de 2008

EL PORTAVOZ

Fdo. *Francisco Ramos Antón*

**M. 32-I**

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 19 de junio de 2008, ha admitido a trámite la

Moción, M. 32-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de calidad de la enseñanza, consecuencia de la Interpelación formulada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 10 de junio de 2008.

De conformidad con el artículo 154 del Reglamento podrán presentarse Enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Moción haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 19 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*

**M. 32-I**

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

El Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de la Cámara presenta la siguiente MOCION derivada de la Interpelación 32-1 relativa a "Política general en materia de Calidad de la Enseñanza"

El 11 de junio de 2008 se alcanzaba un acuerdo en la Conferencia Sectorial de Educación en virtud del cual, el Gobierno y las Comunidades Autónomas establecían 10 objetivos prioritarios para mejorar el sistema educativo, entre ellos el de incrementar la tasa de alumnos titulados en ESO, con el objetivo de conseguir el *éxito escolar de todos los alumnos*.

Un día antes, en las Cortes de Castilla y León el Consejero de Educación, Juan José Mateos, aceptaba la propuesta socialista de suscribir un *PACTO POR LA EDUCACIÓN* en nuestra Autonomía para, junto con toda la comunidad educativa, mejorar la calidad de la Enseñanza.

El espíritu de consenso parece necesario en esta materia porque son muchos los actores y factores que intervienen en el proceso educativo, porque es un asunto complejo y porque necesita la adopción de medidas que tengan una continuidad en el tiempo para que puedan producir los efectos deseados.

Nuestra Comunidad tiene además un difícil reto ya que según datos recabados de la Consejería de Educación a través de distintas iniciativas parlamentarias podemos establecer que:

- El 50% de los alumnos matriculados en la ESO en nuestra comunidad pasan al siguiente curso con alguna asignatura suspensa.
- El curso que más suspenden nuestros escolares es 3º ESO alejándose en 5 puntos de la media, llegando en algunas provincias a 10 puntos de diferencia.
- En 1º ESO hay una tendencia clara de empeoramiento bajando más de 10 puntos en los últimos cuatro cursos el porcentaje de alumnos que promocionan con todo aprobado
- Empeoran también del curso 2003-04 a hoy los resultados en 4º ESO
- Se produce un preocupante estancamiento en el porcentaje de alumnos que promocionan con todo aprobado 4º ESO, no consiguiéndolo un 21.6 en 2003-04 igual que en 2006-2007

Esta situación pone de manifiesto una evolución negativa de los resultados que obtienen nuestros escolares en ESO y revela fallos de base en la calidad de nuestro sistema educativo al no desarrollar con eficacia medidas de carácter preventivo en los primeros años de vida escolar.

Por lo expuesto el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente MOCION:

Las Cortes de Castilla y León instan a la Junta de Castilla y León a:

1º.- Crear una subcomisión encargada de valorar el impacto de las políticas educativas en el ámbito rural que prevea las dificultades específicas que puedan surgir por la aplicación de la sucesivas medidas que se adopten en el medio rural.

2.- Reforzar medidas ordinarias que el propio sistema educativo contempla para favorecer la equidad especialmente en lo que respecta a aumentos de las plantillas de profesorado para:

- Favorecer los desdobles, especialmente donde haya alumnos con necesidades educativas especiales.
- Bajar la ratio profesor alumno, empezando por los cursos donde la tasa de suspensos es más alta
- Reforzar los equipos psicopedagógicos para que puedan actuar en todo lo que se refiere a aspectos emocionales que suponen un alto porcentaje del fracaso
- Aumentar las plazas de Psicoterapeutas y Profesores de Audición y Lenguaje, reduciendo sólo a situaciones excepcionales y motivadas la figura del profesor compartido entre varios centros

3º.- Potenciar acciones de prevención contra el fracaso escolar:

- Aumentar la plazas de Escuelas Infantiles para niños de 0 a 3 años, con el objetivo mínimo de triplicar en tres años la tasa de escolarización en estas edades.
- Garantizar el acceso a un recurso con carácter educativo, más allá del puramente asistencial o lúdico a todos los niños de 0 a 3 años
- Mejorar los medios de detección de niños con problemas o necesidades educativas especiales
- Involucrar a las familias, en la marcha del centro y en la evolución escolar de su hijo
- Crear la figura del “animador de lectura” ampliando los horarios de las bibliotecas de los centros escolares y dotándolas de actividad para atraer a los escolares al mundo de los libros
- Impartir cursos de “Técnicas de estudio” en los centros escolares dirigidos a padres y alumnos para enseñar un adecuado uso de las herramientas que ayudan a conseguir los mejores resultados

4º.- Elaborar un “Estudio de necesidades de infraestructuras educativas” que contemple la previsible construcción de nuevos centros escolares hasta el 2020 para planificar a medio y largo plazo con el objetivo de evitar los macro-centros

5º.- Crear el Instituto de Evaluación y Calidad Educativa de Castilla y León para elaborar un sistema regional de Indicadores de Calidad Educativa en nuestra Comunidad para ayudar a definir objetivos y encauzar políticas adecuadas para lograrlos

6º.- Desarrollar Políticas transversales en Coordinación con la Consejería de Economía y Empleo y Familia e Igualdad de Oportunidades para realizar itinerarios atractivos dirigidos a quienes se alejen del sistema educativo de forma prematura con el objetivo de evitar su futura exclusión del mundo laboral y facilitar su retorno al sistema educativo.

Valladolid, 13 de junio de 2008

EL PORTAVOZ

*Francisco Ramos Antón*

**M. 44-I<sup>1</sup>**

PRESIDENCIA

El Pleno de las Cortes de Castilla y León, en Sesión celebrada el día 10 de junio de 2008, rechazó la Moción M. 44-I<sup>1</sup>, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a política general en materia de formación del profesorado, consecuencia de la Interpelación formu-

lada por dicho Grupo Parlamentario, sustanciada en la Sesión Plenaria de 27 de mayo de 2008, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 93, de 6 de junio de 2008.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

En la sede de las Cortes de Castilla y León, a 10 de junio de 2008.

LA SECRETARIA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *María Mercedes Coloma Pesquera*

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *José Manuel Fernández Santiago*